



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos referentes al viaje de S. M.

CARTAGENA 24, 8 m.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«S. M. el REY ha salido del puerto á las siete y cuarenta y cinco, habiendo hecho la plaza los honores debidos á su alto rango. He estado á las seis en la fragata con los Capitanes generales del Departamento y distrito á despedirle. Me ha dejado una muestra de su liberalidad para los Hospitales que ayer visitó y para los pobres. La escuadra no toca ni en Almería ni en Málaga. Maniobrará tres días en la mar, y el 27 se hallará á la vista de Cádiz. S. M. irá á Sevilla en un cañonero por el Guadalquivir.»

CARTAGENA 24, 9 m.—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«Ha amanecido el tiempo bueno; la escuadra se está poniendo en movimiento; la Numancia lo verificará despues, y entre ocho y nueve estará fuera del puerto; tiempo hermoso y barómetro en buen estado.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

	Pesetas.
Suma anterior.....	431.076'28
Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.....	2.500
El Ayuntamiento de Lerma.....	400
El Ayuntamiento de Arroyomolinos.....	25
D. Remigio Fernandez Hontoria.....	400
Excmo. Sr. Marqués del Viso.....	250
D. C. A. Ll.....	6
D. Francisco Gorostidi.....	50
D. Gabriel Biñuales.....	5
Dirección y oficinas de los Ferro-carriles del Noroeste de España.....	532'30
D. Dionisio Lopez Cerezo.....	5
D. Angel Rodriguez.....	50
D. José Genaro Villanova.....	500
El Ayuntamiento de Chamartin de la Rosa, de los fondos municipales.....	400
El Ayuntamiento de Daganzo de Arriba.....	50
El Ayuntamiento de Canillejas, provincia de Madrid.....	25
Vecinos de Chamartin de la Rosa y Teñuan.....	280
D. Isidro Rodriguez, Maestro sastre.....	25
El Senador D. Andrés Rebagliato.....	1.500
D. José Ruiz de Villa, Torrelavega, provincia de Santander.....	40
D. Florencio Behedi.....	5

	Pesetas.
Sres. Goldberger Hermanos.....	400
El Excmo. Ayuntamiento de esta Corte.....	25.000
D. Juan Manuel Montalvan.....	50
La Real Academia Española.....	1.000
El Sr. Director y demás empleados del Observatorio astronómico de Madrid.....	420
D. Luciano Garcia de Castro, de El Escorial.....	25
El Ayuntamiento de Villalvilla, provincia de Madrid.....	72'30
D. Eugenio Arenzana.....	25
D. Manuel Arenzana.....	25
Excmo. Sr. Marqués del Pico de Velasco, Conde de Fuenclara.....	250
Excmo. Sra. Doña Cenaida Fernandez Maquieira Oyanguren, Condesa viuda de Santa Coloma.....	1.000
Doña María Bernaldo de Quirós y Colon, Condesa viuda de Santa Coloma.....	1.000
D. H. F. Reynach, de Paris, por conducto del Credit Lyonnais.....	500
D. Joaquin Belló, por el Ayuntamiento de Villanueva.....	50
Idem por id. de Navas del Rey.....	125
D. B. B. y sus hijos J. A. y D.....	40
D. Julian Moreno y Hermano.....	50
D. José Oliver y Matheu.....	250
D. Juan Nicolás Pulido y D. Vicente Garcia Olmedo y Villalpando.....	40
La Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz.....	3.000
El Presidente, Vocales y empleados de la Junta de Pensiones civiles.....	270
El Ordenador de pagos de Fomento y los empleados de la Ordenación.....	275
El id. de Gracia y Justicia y los empleados de id.....	246
D. Cándido Donoso y Navarro.....	50
D. César Donoso y Montesinos.....	50
El Ayuntamiento de Colmenar Viejo.....	250
D. Angel Perez Benito.....	25
Sres. Subsecretario, Directores, Oficiales y demás empleados del Ministerio de Estado.....	1.159'90
Sres. Decano, Auditores y demás empleados del Tribunal de la Rota.....	370'63
Sres. Jefes, Oficiales, Escribientes, Conserjes y Ordenanzas de la Direccion general de Administracion militar.....	1.021'36
EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DEL CONGRESO DE SEÑORES DIPUTADOS.	
Secretaría.	
Excmo. é Ilmo. Sr. D. Antonio de Castro y Hoyo, Mayor.....	75
D. Fernando Bayles, Oficial primero.....	50
D. Horacio Narganes, id. segundo.....	50
D. Manuel Fernandez Martín, id. tercero.....	50
D. Isidro Gonzalez Serrano, id. id.....	50
D. Joaquin Rivera, Auxiliar primero.....	35
D. Francisco Panzano, id. id.....	35
D. Roman Blanco, id. segundo.....	25
D. Vicente Paez, id. id.....	35
D. Enrique María de Velasco, id. tercero.....	25
D. Domingo Vivanco, id. id.....	25
D. Manuel Calvo, id. cuarto.....	20
D. Antonio Cañedo, id. id.....	25
D. Francisco Mollera del Romeral, idem quinto.....	20

	Pesetas.
D. Luis de Mozonzillo, id. id.....	20
D. Luis de Castro y Solís, Aspirante primero.....	25
D. José Regino Jaramillo, id. id.....	20
D. Antonio Giraldez, id. segundo.....	20
D. Francisco de P. Heredia, id. id.....	20
D. Juan Espina, id. tercero.....	20
D. Luis Gonzalez y Bravo, id. id.....	20
D. Francisco Giraldez, id. cuarto.....	20
D. Carlos Mendez, id. id.....	20
Redaccion del Diario de Sesiones.	
Sr. D. Antonio Suarez, Redactor primero.....	50
Sr. D. Santiago Mora, id. segundo.....	50
Sr. D. Nemesio Fernandez Cuesta, id. tercero.....	50
Sr. D. Jacobo Rebollo, Taquígrafo primero.....	35
Sr. D. Luis Barinaga, id. id.....	35
Sr. D. Eugenio Jimeno Esparza, id. segundo.....	25
Sr. D. Luis Lopez Barba, id. id.....	25
D. Valentin Fernandez Marchante, idem tercero.....	25
D. José Caballero, id. id.....	25
D. José Meliton Maíz, id. cuarto.....	20
D. Julian Reiguerá, id. id.....	20
D. Ernesto de la Loma, id. quinto.....	20
D. Bernardo Skerret, id. id.....	20
D. Carlos Gonzalez Entrerios, id. sexto.....	20
D. José Fernandez Travanco, id. id.....	20
D. Juan Mendizábal, Auxiliar primero.....	30
D. Miguel Otero, id. segundo.....	20
D. Ignacio Gonzalez Deprit, Escribiente.....	20
D. Ricardo Martinez Irizar, id.....	20
D. Manuel Franco, id.....	20
D. Bruno Angulo, id.....	20
D. Carlos Fernandez Coaña, id.....	40
D. Idefonso Puertas, Inspector-Conservador del Palacio.....	20
Porteros y Ordenanzas del Congreso.....	236'50
BANCO DE ESPAÑA.—RECAUDADORES DE CONTRIBUCIONES EN LA CAPITAL DE LA PROVINCIA DE MADRID.	
Cobradores.	
D. Pablo Pandeavenas.....	45
D. Manuel Ochoa.....	45
D. Ignacio Fernandez.....	45
D. Fernando Gomez.....	45
D. Julian Tarduchi.....	45
D. Antonio Lopez.....	45
D. Francisco Argos.....	45
D. José Arroyo.....	45
D. Pedro Sopena.....	45
D. Antonio Paz.....	45
D. Tomás Garcia.....	40
D. Angel Trujillo.....	40
D. Leopoldo Argos.....	40
D. Benito Perez.....	40
Auxiliares.	
D. Jerónimo Jimenez.....	5
D. Félix Lopez Arias.....	5
D. Rufino Gonzalez.....	3
D. Pedro Sanchez.....	5
D. Diego Ibañez.....	5
D. Alonso Primitivo.....	2
D. Ricardo Tarduchi.....	5

	Pesetas.
ADMINISTRACION DEL REAL SITIO DE ARANJUEZ.	
D. Joaquin María Miranda, Administrador	25
D. Fernando de la Helguera, Interventor.	8'50
D. Enrique Mainar, Oficial primero.....	7
D. Remigio Andrés, idem segundo.....	5'50
D. Francisco Gomez y Barragan, Escribiente primero.....	3'50
D. Pedro Martin, idem segundo.....	3'50
D. Angel Gomez, idem tercero.....	2'75
D. Manuel Sanchez, Portero.....	3'25
D. Sinfioriano Lorenzo, Ordenanza.....	2'75
D. Juan Bautista Richez, Médico-Cirujano	7
D. José García Ballesteros, primer Teniente Cura.....	5'50
D. José Chinchon, segundo idem id.....	4'25
D. Francisco Cruz, Capellan de San Antonio.....	4'25
D. Santiago Moraleda, sacristan de la Real Capilla.....	3'50
D. Miguel Diaz, idem de San Antonio...	2'50
D. Vicente Lloret, Conserje del Real Palacio.....	7
D. José Guzman, Ayuda de Conserje....	4'25
D. Elías Romeral, Llaverero.....	3'50
D. Pedro Escobar, Barrendero.....	2'50
D. Francisco Lopez, Mozo de limpieza...	2
D. Ramon María Diaz, Conserje de la Casa del Labrador.....	4'25
D. Deogracias Perez, Ayuda de Conserje.	2'75
D. José Toribio Seseña, Mozo de aposentamiento.....	2
D. Faustino Torrijos, Portero de la Casa de Infantes.....	5
D. Pedro Antonio Testard, Primer jardinero.....	5'50
D. Antonio Ramos, Segundo ayudante de idem.....	2'50
D. Jacinto Nieto, tercer id. id.....	2'50
D. José Mayordomo, cuarto id. id.....	5
D. Juan Gomez, sexto id. id.....	2'50
D. Juan Lopez, sétimo id. id.....	2'50
D. Mariano Martín, Ayudante arbolista.	2'50
D. José Valdés, Guarda-Portero de jardines.....	5
D. Antonio Baquero, id. id. id.....	5
D. Salvador Escobar, Guarda de jardines.	5
D. Ignacio Rocamora, id. id.....	5'50
D. Gabriel Garrote, id. id.....	5
D. Rufino Rocha, id. id.....	5
D. Guillermo Muela, id. de calles arbolados.....	5
D. Felipe Calvo, id. id.....	5
D. Hilario Belmonte, id. id.....	2'50
D. Sandalio Fernandez, id. id.....	6
D. José Alvarez, id. id.....	5
D. Eugenio Beaumont, id. id.....	5
D. Antonio María Carreras, Sobreguarda.....	5
D. José Marquez, Guarda montado.....	7
D. Manuel Mejía, id. id.....	7
D. José Muñoz, id. de á pié.....	5
D. José Fernandez Sanchez, id. id.....	2'50
D. Calixto Orcajada, id. id.....	5
D. Luis Gomez, id. id.....	2'50
D. Francisco Belso, id. id.....	5
D. Lucas Rodriguez Alto.....	2'50
D. Nicolás Merino, Guarda-almacen.....	4'25
D. Eugenio Gallego y Vasco, Aparejador.	7
D. Tomás Panadero, Guarda de cañerías.	7
D. Juan García, Mayoral de labores.....	5
D. Abelardo Juan y Seva, Subdelegado de la acequia de Tajo.....	4'25
D. Pascual Salazar, Guarda montado....	3'50
D. Eusebio Gomez, id. id.....	3'50
D. Antonio Moreno, id. id.....	3'50
D. Juan Teruel, id. de á pié.....	2'50
D. Francisco Trives, Subdelegado de la acequia de Jarama.....	4'25
D. Pascual Diaz, Escribiente.....	2'50
D. Felipe Belmonte, Guarda montado...	3'50
D. Alejo García, id. id.....	3'50
D. Balbino de Ozo, id. id.....	3'50
D. Manuel Barbero, id. id.....	3'50
D. Angel Moreno, id. de á pié.....	2'50
D. Juan Griñon, id. id.....	2'50
Real yeguada.	
D. Tirso Davia, Profesor Veterinario....	7
D. Francisco Rodriguez, Mayoral.....	3
D. Vicente Mateo, encargado de la piara.	2'50

	Pesetas.
D. Juan Portillo, id.....	2'50
D. Diego Estéban, id.....	2'50
D. Hilario Ramirez, yegüero.....	2'25
D. Toribio Sanchez, id.....	2'25
D. Manuel Mateos, id.....	2'25
D. Dionisio Molina, zagal.....	2
D. Pedro Torres, id.....	2
D. Narciso Santiago, id.....	2
D. Rafael Vara, id.....	2
D. Narciso Perez, carretero.....	2
Reales Caballerizas.	
D. Fernando Garrido, Ayuda de picador.	10
D. Adolfo Rojas, alumno de picadero....	3
D. Alfredo Rosales, id. id.....	3
D. Antonio Avila, Palafrenero de caballos	2'50
D. Francisco Ortega, id. id.....	5
D. Juan Berjano, id. id.....	3
D. Francisco Pardo, id. id.....	3
D. Catalino Campillo, jornalero.....	5
D. Antonio Lucas, id. id.....	5
D. Antonio Baquero, Conserje de la Regalada.....	2'75
Jornaleros.—Jardin de la Isla.	
D. Faustino Lafuente.....	5
D. Marcelino Ruiz.....	2'50
D. Mariano Perales.....	1
D. Estanislao Espada.....	1
D. José Rosado.....	0'50
D. Manuel Ramos.....	0'50
D. José Ortega.....	0'50
D. Crisanto Torrijos.....	0'50
D. Saturnino Garcia.....	0'25
D. Lucio Iparraguirre.....	1
D. Cándido Ubeda.....	0'50
D. Mateo Torrijos.....	1'50
D. Pablo Rios.....	0'50
D. Pablo Montalvo.....	1
D. Antonio Pacheco.....	0'50
D. Carlos Villacañas.....	1
D. Francisco Soto.....	1
D. Pascual Martinez.....	1'50
D. José Illan.....	0'50
D. Enrique Rocamora.....	0'50
D. José Beteta.....	0'50
D. José Ballesteros.....	1
D. Mateo Ubero.....	0'50
D. Serapio Garcia.....	1
Jardin del Principe.—Primer departamento.	
D. Mateo Torrijos.....	2'50
D. Enrique Estéban.....	2'50
D. Domingo Aparicio.....	1
D. Francisco Romero.....	0'50
D. José Bueno.....	1
D. José Huerta.....	1'50
D. Juan Antonio Perete.....	1
D. Magin Manzanero.....	0'50
D. Juan de la Cruz.....	0'50
D. Santiago Bonate.....	1
D. Francisco Manrique.....	0'50
D. Antonio Castellanos.....	0'50
D. Cándido Espada.....	0'50
D. Manuel Montenegro.....	0'50
Segundo departamento.	
D. Santiago Lopez.....	1'25
D. José María Urdal.....	0'75
D. Alfonso Ubeda.....	1
D. José Gonzalez.....	1
D. Gregorio Búrgos.....	0'25
D. Gregorio Herraes.....	0'25
D. Manuel Robles.....	0'25
D. Gregorio Espada.....	0'25
D. Juan Maroto.....	0'25
D. Julian Ortega.....	0'25
D. Celestino Ocaña.....	0'50
D. Tomás Otero.....	0'50
D. Carlos Toledo.....	0'50
D. Cristóbal Padilla.....	1
D. Eusebio Muñoz.....	1
D. Gumersindo Mateo.....	0'50
Tercer departamento.	
D. Bernabé Ramos.....	2'50
D. Cosme Quintas.....	1
D. Pedro Villarejo.....	1
D. Gabriel Carrero.....	0'50
D. Leoncio Nieto.....	0'25
D. Felipe Valero.....	0'25
D. Cipriano Merino.....	0'50
D. Manuel Rechina.....	0'50
D. Justo Castellanos.....	0'50

	Pesetas.
D. Joaquin Calero.....	0'50
D. Manuel Gomez.....	0'25
D. Sebastian Jimenez.....	0'50
D. Tomás Fernandez.....	1
D. José Fernandez.....	0'25
D. Cayetano Mendiola.....	1
D. Inocente Galiano.....	0'25
Cuarto departamento.	
D. Manuel Lopez.....	2
D. Julian Oliva.....	3
D. Raimundo Canero.....	0'50
D. Gregorio Torrejon.....	0'50
D. Manuel Carmena.....	0'25
D. Damian Carmena.....	0'25
D. Alejandro Garrote.....	0'50
D. Félix Calvo.....	0'50
D. Telesforo Merino.....	0'25
D. Domingo Espinar.....	0'50
D. Juan Céspedes.....	0'25
Viveros.	
D. Benito Mellado.....	0'25
D. Joaquin Martin.....	1
D. Tomás Fresneda.....	0'50
D. Francisco Gutierrez.....	0'50
D. Deogracias Lopez.....	0'50
D. Rufino Pinto.....	0'50
D. José Pacheco.....	0'50
D. Gregorio Garcia.....	0'25
D. Tomás Ubero.....	0'50
D. Justo Fernandez.....	0'50
D. Damian Caro.....	0'50
D. José Ortega.....	0'25
D. Francisco Alvarez.....	0'50
D. Cecilio Martinez.....	0'25
D. Julian Cachon.....	0'50
D. José Más.....	0'75
D. Nicomedes Lopez.....	0'25
D. José Gomez.....	0'50
D. Lucio Lopera.....	0'25
D. Manuel Caro.....	0'50
D. Pedro Abascal.....	0'50
D. Damian Cepeda.....	0'50
D. Juan Rivera.....	0'50
D. Manuel Ortega.....	0'50
D. Fermin Toribio.....	0'50
D. Ramon Rivera.....	1
D. Manuel Sanchez.....	1
D. Valentin Saldaña.....	0'50
D. Felipe Otero.....	0'25
Fruteria.	
D. Ignacio Gonzalez.....	1'50
D. Cándido Mejía.....	0'50
D. Joaquin Rivera.....	0'75
D. Julian Garcia.....	0'50
Huerta.	
D. José Escobar.....	2'50
D. Valentin Canales.....	0'75
D. Dionisio Martinez.....	0'25
D. Nemesio Mejía.....	0'50
D. Ignacio Canales.....	0'50
D. Cándido Robles.....	0'50
D. Cipriano Carrascosa.....	0'50
D. Estéban Ruda.....	0'75
Arbolados.	
D. Carmelo Jimenez.....	1
D. Pedro Parrilla.....	0'50
D. Santiago Gonzalez.....	0'50
D. Jesús Mora.....	0'50
D. Pedro Melgarejo.....	1
D. José Cuchillos.....	1
D. José Antonio Velez.....	0'50
D. Fausto Moreno.....	0'25
D. Jacinto Pinto.....	0'25
D. Manuel Bernardino.....	0'25
D. Matías Ajenjos.....	0'50
D. Eugenio Diaz Sanchez.....	0'50
D. Francisco Velez.....	0'25
D. Eustasio Martinez.....	0'25
D. Paulino Gomez.....	0'50
D. Francisco Garcia.....	0'50
D. Victor Sanchez.....	0'25
D. Pedro Canero.....	0'25
D. Rafael Uriola.....	0'50
D. Juan Baquero.....	0'50
D. Gregorio Maroto.....	0'50
Labores rurales.	
D. Francisco Santos.....	1'50
D. Jesús Maroto.....	0'50

	Pesetas.
D. Agustin Montalvo.....	0'50
D. Lorenzo Corrales.....	0'50
D. Antonio Gomez.....	0'50
D. Martin Carrion.....	1
D. Bernardo Fernandez.....	0'25
D. Casimiro Búrgos.....	0'50
D. Mariano Belmonte.....	0'50
D. Salustiano Tornero.....	0'50
<i>Albañilería.</i>	
D. Santiago Pera.....	1
D. Aniceto Escobar.....	0'50
D. Miguel Martinez.....	1
D. Julian Redondo.....	1
D. José García.....	1
D. Francisco Gonzalez.....	0'50
D. José Gonzalez.....	1
D. Bruno Calvo.....	0'50
D. Domingo Garcia.....	0'50
D. Manuel Garcia.....	0'50
D. José García.....	0'50
D. Natalio Perez.....	0'25
D. Manuel Gonzalez.....	0'50
D. Trinidad Isardo.....	0'50
D. Manuel Lázaro.....	1
D. Fermin Rodriguez.....	0'25
D. José Martinez.....	0'25
D. Francisco Pera.....	0'50
D. José María Pacheco.....	0'25
<i>Carpintería.</i>	
D. Romualdo Caro.....	1
D. Julian Badino.....	1
D. Manuel Pinto.....	1
D. Abelardo Ballester.....	0'50
D. Federico Mendiola.....	0'50
<i>Cantería.</i>	
D. Antonio Portillo.....	2'50
<i>Fontanería.</i>	
D. Andrés Fernandez.....	1'50
D. Dionisio Martinez.....	0'50
D. Angel Leiva.....	0'50
<i>Caz de las Aves.</i>	
D. Agustin Blanco.....	2
D. Eugenio Perez.....	2
D. Leocadio Saenz.....	2
D. José Valencia.....	2
D. Santos Martinez.....	0'25
<i>Caz de la Azuda.</i>	
D. Leon de Castro.....	2
D. Pedro Ortega.....	2
D. Juan Muñoz.....	2
D. Santiago Torrijos.....	2
<i>Mar de Ontigola.</i>	
D. Leon Palmero.....	2
<i>En diferentes puntos.</i>	
D. Domingo Rebengano.....	2'50
D. Régulo García.....	3
D. Simon Viñas, Maestro de escuela nocturna.....	2'50
D. Manuel Gomez.....	1'75
D. Antonio Ocaña.....	2
D. Francisco Sanchez.....	1'50
D. Antonio Barroso.....	0'50
D. Nicomedes Estéban.....	1'50
JUNTA CONSULTIVA DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.	
Excmo. Sr. D. Carlos María de Castro, Presidente.....	34'72
<i>Vocales.</i>	
Excmo. Sr. D. Jacobo Gonzalez Arnao.....	27'77
Ilmo. Sr. D. José Subercase.....	27'77
Excmo. Sr. D. Eugenio Barron.....	27'77
D. Víctor Martí.....	25
D. Pedro Celestino Espinosa.....	25
D. Juan Moreno Rocafull.....	25
D. Francisco La Gasca.....	25
Excmo. Sr. D. Manuel Peironcely.....	25
D. Francisco García San Pedro.....	25
Excmo. Sr. D. José Morer.....	25
D. José Barco.....	25
D. Máximo de Perea.....	25
Excmo. Sr. D. Santiago Bausá.....	25
D. Alejandro Millan.....	25
Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Boguerin.....	25
Ilmo. Sr. D. Rafael Lopez.....	25
D. Juan de Mata García.....	25
D. José Bellon.....	25

	Pesetas.
D. Mariano Cervigon.....	25
D. Inocencio Gomez Roldan, Secretario general.....	16'66
<i>Secretarios de Seccion.</i>	
D. Juan Antonio Moreno.....	12'50
D. Pelayo Clairac.....	12'50
D. Napoleon Ruiz de Vilanova.....	8'33
<i>Ingenieros agregados.</i>	
D. José Caunedo.....	16'66
D. Angel Retortillo.....	16'66
D. José Ruiz de Salazar.....	8'33
D. Juan Ramon Aguilar.....	6'25
D. José Azpiroz.....	6'25
<i>Ayudantes.</i>	
D. Juan de Entrambasaguas.....	8'33
D. Manuel Arguello.....	8'33
D. Ramon Sevillano.....	8'33
D. Ricardo Romero.....	6'94
D. Evaristo Lapeña.....	6'94
D. Guillermo Alderete.....	5'55
D. Jerónimo Ochoa.....	5'55
D. Victoriano Presa.....	5'55
D. Antonio Durán.....	5'55
D. Leoncio de la Bárcena.....	4'16
D. José María de Calzada.....	4'16
D. Francisco García y García.....	4'16
D. Francisco García y Arribas, Sobrestante.....	3'47
<i>Escribientes.</i>	
D. Mateo Samaniego.....	4'86
D. Eduardo Lopez de María.....	3'47
D. José María Samaniego.....	3'47
D. Luis Lopez Donato.....	3'47
D. Bartolomé Rodas.....	3'47
D. Francisco Marqués.....	3'47
D. Máximo García Gil.....	2'77
D. Bernardo Anca.....	2'77
D. Genaro Santamaría.....	2'77
D. Joaquin Dicenta.....	2'77
D. Francisco García del Cid.....	3'47
D. Fernando Casanova.....	3
D. José Manrique.....	3
D. Cristóbal Perez y Gonzalez.....	3'50
D. José Torres.....	3
D. Eustasio Ramirez.....	3
D. Eduardo Ambite.....	2'50
D. Pedro Barral.....	3'50
D. Dionisio de los Rios.....	3'50
D. Celestino Delgado.....	3
D. Leopoldo Arévalo.....	4
D. José Valens.....	3
D. Pedro Bolea.....	3'50
D. Pio Escalera.....	3'50
D. Pedro Cavida.....	4
D. Enrique Mariátegui.....	3
D. Pascual Diaz Soriano.....	2'50
D. Emilio Marticorena.....	4
D. Mauricio Tamargo.....	3
D. Bernardino Barrio.....	3
D. Manuel Zaballos.....	2'50
D. Ignacio Perez Camarmas, Conserje.....	4'16
<i>Porteros.</i>	
D. Joaquin Satorre.....	3'47
D. Juan Francisco Alarcon.....	3'47
<i>Ordenanzas.</i>	
D. Mauricio Belsued.....	2'43
D. José Alfaro.....	2'43
D. Manuel Barbosa.....	2'43
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO DE PIEDRAHITA.	
D. Julio Salcedo de Blas, Juez de primera instancia.....	25
D. Inocencio Estéban Roldan, Promotor fiscal.....	5
D. Antonio Arranz, Registrador de la propiedad.....	5
D. José Olleros Perez, Abogado, Juez municipal.....	2
D. Pedro Varela, Fiscal municipal.....	3
D. Valero Ortiz, Abogado.....	5
D. José Gonzalez Serrano, id.....	5
D. Emilio Ortiz, id.....	5
D. Miguel Gonzalez, Escribano.....	2'50
D. Juan García Lunas, id.....	2'50
D. Tomás Bernardo Portelas, Notario.....	5
D. Francisco de P. Baca, id.....	2'50
D. Rafael Jaramillo, Procurador.....	2'50
D. Juan Santo Domingo, id.....	2'50

	Pesetas.
D. Modesto Romero, id.....	2'50
D. Vicente Sanchez, id.....	2
D. Saturnino Martin, id.....	2'50
D. Santiago Sanchez, Alguacil.....	1
D. Francisco Pascual, id.....	1
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO DE LILLO.	
D. Santiago Romasanta, Juez.....	25
D. Antonio Campesino, Promotor fiscal.....	25
D. José Escalona, Registrador de la propiedad.....	8
D. José Lozano, Abogado.....	2
D. Eduardo Gomez, Escribano de actuaciones.....	2
D. Faustino Seguido, id. id.....	5
D. Francisco Serrado, Procurador.....	5
D. Nicolás F. Quirós, id.....	8
D. José María Sanchez Brunete, Juez municipal.....	2
D. Rogelio Salcedo, suplente de id.....	2
D. Fidel Gonzalez Roman, Fiscal municipal.....	2
D. Gabriel Lozano, suplente de id.....	5
D. Leonardo Osuna, Secretario del Juzgado municipal.....	2
D. Valeriano Cádiz, Notario público.....	3
D. Manuel Grijalva, Alcaide de la cárcel.....	2
D. José Veles, Alguacil del Juzgado.....	1
D. Olallo Gonzalez, id. id.....	1
PERSONAL CENTRAL DE LA COMPAÑIA DE LOS FERRO-CARRILES DE CIUDAD-REAL Á BADAJOZ Y DE ALMORCHON Á LAS MINAS DE CARBON DE BELMEZ.	
Excmo. Sr. D. José Canalejas y Casas.....	150
Excmo. Sr. D. José Morer.....	150
Excmo. Sr. D. Santiago Alcázar.....	150
Excmo. Sr. Duque de Maqueda.....	25
D. Francisco Javier Enlate.....	25
D. José Canalejas y Mendez.....	30
D. Sebastian Tamariz.....	25
D. Emilio Nieto.....	30
D. José Cartier.....	25
D. José Solís.....	12'50
D. José María Carril.....	25
D. Antonio Atienza.....	10
D. Antonio Diez Pines.....	10
D. José Valdés.....	10
D. Antonio Ayuso.....	7'50
D. Carlos María Boto.....	20
D. Emilio Altolaguirre.....	10
D. Eduardo García.....	10
D. Alejandro Portallier.....	20
D. Vicente Menendez.....	5
D. Sotero Miguel.....	5
D. Fernando de Pablo Blanco.....	5
D. Manuel Ramis.....	5
D. Jesús Villanova.....	2'50
D. Juan Boada.....	2'50
D. Clemente Gonzalez.....	10
D. Calixto Quintana.....	5
D. Alejo Giraud.....	5
D. Pablo Desquiens.....	5
D. Baltasar García Cremona.....	5
D. Andrés Rodriguez.....	2'50
D. Roman Delgado.....	5
D. Andrés Jara.....	1
D. José García.....	1
D. Martin Gomez Carretero.....	1
MINISTERIO DE FOMENTO.	
Excmo. Sr. Baron de Covadonga, Director general de Obras públicas.....	75
Excmo. Sr. D. José de Cárdenas, Director general de Instrucción pública.....	75
Ilmo. Sr. D. Manuel Flores Calderon, Oficial.....	40
Ilmo. Sr. D. Mariano Carderera, id.....	40
Sr. D. Santos María Robledo, id.....	35
Sr. D. Félix Perez Ruiz, id.....	35
Excmo. Sr. D. Emilio Perales, id.....	35
Sr. D. Benito Soriano Murillo, id.....	35
Excmo. Sr. D. Miguel Rodriguez Ferrer, idem.....	30
Sr. D. Pedro Antonio Gonzalez, id.....	30
Sr. D. Ignacio Paez Jaramillo, id.....	30
Sr. D. Emilio Ruiz de Salazar.....	30
Sr. D. Julian Aguilar, id.....	30
Sr. D. Juan Melgar, id.....	30
Sr. D. Agustin Suarez de Moratilla, Ingeniero encargado del Negociado de Carreteras.....	30

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
Sr. D. Angel Mayo, Ingeniero encargado del de Aguas, Puertos y Faros.....	30	D. Juan Navarro, Mozo del Guarda-ropa de S. M.....	12'50	D. Pedro Gomez, id.....	5
Sr. D. Antonio Borregon, Ingeniero encargado del de Ferro-carriles.....	30	D. José Perez, Jefe de Oficios.....	13'50	D. Antonio Mayor, id.....	5
Los Sres. Oficiales, Auxiliares, Escribientes y Aspirantes del Ministerio y de las Direcciones generales de Obras públicas, Comercio y Minas; Instruccion pública, Agricultura é Industria, y los Porteros dependientes de las mismas, importe de un dia de haber líquido....	1.072'27	D. Domingo Gonzalez, id.....	13'50	D. Carlos Cuadra, id.....	5
REAL CASA Y PATRIMONIO (CONTINUACION).		D. Natalio Fernandez, id.....	13'50	D. Juan Rodriguez, id.....	5
Excmo. Sra. Marquesa de los Remedios, Teniente de Aya de SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas.....	125	D. Pedro Sanchez, Mozo de oficios.....	12'50	D. Manuel Fernandez, id.....	5
Excmo. Sr. D. Francisco de P. Vasallo, Mayordomo de Semana.....	400	D. Luis Pramos, id.....	12'50	D. Francisco Rodriguez Barba, Despensero.....	5
Excmo. Sr. Marqués de Valmar, id.....	400	D. Antonio Faraldo, id.....	12'50	D. Julian Fernandez, Oficial de repostería.....	5
Excmo. Sr. Marqués de la Frontera, id.....	400	D. José Padin, id.....	11	D. Manuel Vargas, Ayudante de id.....	5
Excmo. Sr. Conde de Berlanga de Duero, idem.....	400	D. Casimiro Gonzalez, id.....	11	D. José Molinelli, id.....	5
Excmo. Sr. D. Antonio Remon Zarco del Valle, id.....	400	D. Antonio Martin, id.....	11	D. Eduardo Lopez, id.....	5
Excmo. Sr. Marqués de Ovieco, id.....	400	D. José María Alvarez, id.....	10	D. Marcelino Santamarina, id.....	5
Real Cuerpo de Monteros de Espinosa....	250	D. Ramon Gozalvo, id.....	10	D. Carlos Faraldo, id.....	5
<i>Biblioteca particular de S. M.</i>		D. Ramon Yañez, id.....	10	D. Antonio Espejo, Ayudante de la botillería.....	5
D. Manuel Zarco del Valle.....	50	D. Andrés Perez, id.....	10	D. Pedro Ruesta, id.....	5
D. José María Nogués.....	10	D. Tomás Nogueira, id.....	10	D. Demetrio Jimenez, id.....	5
D. Juan Coupigni.....	10	D. Julian Molina, id.....	10	D. Ricardo Lopez, id.....	5
D. Antonio Pulgarin.....	5	D. Jacinto Salvatierra, Encargado de las lámparas.....	11	D. Manuel Riesco, id.....	5
D. Manuel Antonio Gutierrez.....	5	D. Antonio Salanova, Ayudante de id....	6	D. Antonio Gonzalez, id.....	5
<i>Médicos de la Real Casa y Patrimonio.</i>		D. Antonio García Pozo, Conserje del Real Palacio.....	10	D. Celestino Menendez, id.....	5
D. Basilio San Martin.....	25	D. Dionisio Arroyo, Ayudante de Conserje del Real Palacio.....	5	D. Miguel Gallastegui, id.....	5
D. Manuel Vegas.....	20	D. Antonio Gago, Encargado del Guarda-Muebles.....	10	D. Rufo Navarro, Portero de los oficios.....	5
D. José Olavide.....	20	D. Manuel Longo Sierra, id. id.....	5	D. Victor Hernandez, id.....	1
D. Fernando Cabello.....	20	D. Matías Fernandez Peña, Relojero primero de Cámara.....	25	D. Juan Orejon, Portero de la fuente del Berro.....	5
D. Manuel Iglesias.....	20	D. Matías Cottinelli, Relojero segundo de idem.....	20	D. Juan Sanchez, Guarda de la misma... Doña Dolores de la Greda, Encargada del guarda-ropa de cama y mesa.....	5
D. Valeriano Herrera.....	10	D. José Sicilia, Relojero de torre.....	15	D. José Losa, Encargado de la seccion de utensilios.....	7'50
D. Francisco Sanchez, Ordenanza.....	2	D. Isaac Justo Villanueva, Relojero de los Reales Sitios.....	10	D. Ramon Allés, Encargado del Guarda-ropa de criados.....	5
<i>Real oficina de Farmacia.</i>		D. José Rodríguez Navarro, Celador.....	5	D. Tiburcio Salcedo, Segundo encargado del mismo.....	5
D. Joaquin Baquero.....	30	D. Bonifacio Jimenez, id.....	5	D. Manuel Fernandez, Ayudante de id....	5
D. Pedro Gil y Municio.....	20	D. Antonio Nadela, id.....	5	D. Gabino Stuyck, Director de la Fábrica de Tapices.....	25
D. José de Portes.....	16	D. Fermin Ramos, id.....	5	D. Tomás Green, Jefe de tapicería.....	25
D. Isidro Gordero.....	10	D. Juan García Muñoz, id.....	5	D. Rafael Manzanares, Encargado del oficio de tapicería.....	15
D. Sinfiriano Aceves.....	6	D. Manuel Cuervo y Fernandez, id.....	5	D. Manuel Gonzalez, Mozo colgador.....	2
D. Gabriel Serrano.....	6	D. Agustín Fernandez, id.....	5	D. José Martinez, id.....	2
D. Francisco García.....	5	D. Casimiro Criado, id.....	5	D. Marto Roman, id.....	2
<i>Gabinete telegráfico del Real Palacio.</i>		D. Ramon Fernandez, id.....	5	D. Hilario Campos, id.....	2
D. Adelardo Torres.....	10	D. Valentin Belloso, id.....	5	D. Nemesio Galiano, Guarda de la plaza de Oriente.....	3'50
D. Rafael Campos.....	10	D. Narciso Martinez, id.....	5	D. Joaquin Piedraflita, id.....	3'50
D. José Avia, Portero de la Camarería Mayor de Palacio.....	5	D. José Abella, Portero de banda.....	4'25	D. José Gonzalez, id.....	3'50
D. Roque Prol, Ordenanza de id. id.....	2	D. Diego Abad, id.....	4	D. Idefonso Barquillas, Barrendero interino.....	2'75
D. Eusebio Larrinaga, Empleado en la Secretaría de S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias.....	10	D. José Híjar, id.....	3'75	D. Manuel Lopez, Casiller interino.....	2'75
D. Juan Font, al servicio de S. A. la Princesa.....	10	D. Miguel Valle, Portero de vidrieras....	3'75	D. Melchor García, Mozo del Guarda-muebles.....	3'50
<i>Gentiles-hombres de Casa y Boca.</i>		D. Ramon Padron, id.....	3'50	D. Isidro Aumente, id.....	2'75
D. Antonio Cominges y Mallor.....	25	D. Marcos Mora, id.....	3'50	D. Manuel Gonzalez, id.....	2'75
D. Manuel Sainz de la Maza.....	25	D. Luis Camino, id.....	3'50	D. Isidro Illescas, id.....	2'75
D. José Ulpiano Mollinodo.....	25	D. Francisco Vallejo, Portero de Damas.....	4	D. Luis Navarro, id.....	2'75
D. Pedro Juan Cuenca.....	25	D. Federico Colomer, id.....	4	D. Ceferino Rodriguez, id.....	2'75
D. Andrés Lopez.....	25	D. Manuel Praña, id.....	4	D. Antonio Toural, id.....	2'75
D. Juan Travado Fernandez de Landa....	25	D. Manuel Señorans, id.....	4	D. Félix Monje, id.....	2'75
<i>Inspeccion general de los Reales Palacios.</i>		D. Valentin Herranz, id.....	4	D. Pedro Medina, id.....	2'75
Excmo. Sr. D. Atanasio Oñate, Inspector general.....	250	D. Julian Moyano, id.....	4	D. Cayetano Alonso, id.....	2'75
D. Mariano Dominguez, Subinspector de los Reales Oficios.....	25	D. Crisanto Juarros, Portero de las escaleras.....	3'50	D. Ventura Martinez, id.....	2'75
D. Francisco Javier Gil, Oficial segundo de la Inspeccion.....	40	D. Manuel Poza, id.....	2	D. Estéban Puga, id.....	2'75
D. Dámaso García, Oficial tercero de la misma.....	40	D. Francisco Pardo, id.....	2'50	D. Venancio Clemente, id.....	2'75
D. Victoriano Platero, Escribiente de la Subinspeccion.....	5'50	D. Domingo Alvarez, id.....	5	D. Francisco Martinez, Encargado de la leña y carbon.....	5
D. Eugenio García, Escribiente primero de la Inspeccion.....	5'50	D. Francisco García y Garrido, id.....	2'50	D. Manuel Berdasco, Mozo jornalero....	2'50
D. Angel Gomez, Portero mayor de id....	10	D. Matías Herreros, id.....	2'50	D. Antonio Gomez, id.....	2'50
D. Francisco Temprana, Portero segundo de id.....	7	D. Cipriano Bermejo, id.....	2'50	D. Francisco Mendez, id.....	2'50
D. Florencio Jorge, Portero tercero de id.	4	D. José Gonzalez, id.....	2'50	D. José Presas, id.....	2'50
D. Angel Menendez, Encargado del Guarda-ropa de S. M.....	16	D. Mariano Portillo, Barrendero.....	2'75	D. Roman Figueroa, id.....	1
D. Prudencio Menendez, id.....	16	D. José García, id.....	2'75	D. José María Figueroa, id.....	1
D. Ceferino Rodriguez, id.....	16	D. José Domenech, id.....	2'75	D. Benito Vidal, id.....	2'50
		D. Ezequiel Otazo, id.....	2'75	D. José María Prada, id.....	2'50
		D. Eusebio Tercero, id.....	2'75	D. Fernando Prada, id.....	2'50
		D. Antonio Jimeno, id.....	2'75		
		D. Manuel Fernandez, id.....	2'75	<i>Reales obras.</i>	
		D. Rufino Argueda, id.....	2'75	Sr. D. José Segundo de Lema, Arquitecto mayor.....	25
		D. Antonio Clavero, id.....	2'75	D. Tomás Oñate y Ruiz, Arquitecto auxiliar.....	10
		D. Facundo Martinez, id.....	2'75	D. Enrique Repullés de Segarra, id. id....	10
		D. Mariano Benito Sanchez, Casiller....	2	D. Luis Martin, Arquitecto auxiliar de las obras del Escorial.....	10
		D. Casimiro Ortiz, Portero del cuarto militar.....	5	D. Gregorio Cardonets y Vicente, Oficial.....	5
		D. José Suarez, id.....	5	D. José Soler, Aparejador.....	5
		D. Meliton Martin, Ingeniero Director de la Fábrica del gas.....	25	D. Fernando Fernandez, Guarda-almacen.....	6
		D. José Santa María, Director de Reales Mesas.....	25	D. José Moreton, Portero.....	2
		D. Gustavo Droin, Cocinero mayor.....	20		
		D. Pedro Nuñez, Oficial de cocina.....	5		
		D. Julian Calzada, id.....	5		
		D. Julian Zornoza, id.....	5		
		D. Juan Pascual, Ayudante de id.....	5		
		D. Idefonso García, id.....	5		

	Pesetas.
<i>Administracion del Real Sitio de San Lorenzo.</i>	
D. Mariano de Ibarrola, Administrador.	20
D. Mariano Salinas, Interventor.	10
D. Vicente Blave, Oficial primero.	8
D. José María Peralta, Oficial segundo.	6
D. Manuel Navarro, Portero.	5
D. Dámaso Bueno, Ordenanza.	2
D. Juan Gonzalez Trapero, Conserje de Palacio.	5
D. Juan Santos, Ayuda del anterior.	3
D. Manuel Soto, Llavero de Palacio.	3
D. Dionisio Ruiz Ocaña, Barrendero de idem.	4'50
D. Ramon Yagüe, Portero de idem.	2'50
D. Francisco Vicente, Restaurador de pinturas.	5
D. Bernardo de Tomás, Conserje de aposentamiento.	5
D. Ventura Brea, Conserje de la Casa del Príncipe.	5
D. Trifon Zúñiga, Ayuda del anterior.	3
D. Pedro Sanchez, Primer jardinero.	2
D. Diego Martínez, Celador de guardas.	3'75
D. Juan del Monte, Guarda de jardines.	2'50
D. Juan Moreno, id.	2'50
D. José Marin, id.	2'50
D. Manuel Hernandez, id.	2'50
D. Francisco Santos Ruiz, id. de Reales Panteones.	2'50
D. Juan de Dios Perez, Sobrestante facultativo.	2'50
D. Juan del Campo, Guarda-almacen.	2
D. Manuel Torralba, Guarda de Reales montes.	2'50
D. Inocencio Tuero, id.	2'50
D. Antonio Pacheco, id.	2'50
D. Manuel Diaz Gonzalez, id.	2'50
D. Francisco Vilas, Guarda interino de jardines.	2'50
<i>Reales Caballerizas.</i>	
Excmo. Sr. D. Agustin Ruiz de Alcalá, Director general.	125
D. Juan Nepomuceno Nevot, Secretario.	30
D. Nicolás Cámara y Gatti, Oficial.	4'75
D. Mariano Vallejo y Carabano, Escribiente.	4
D. Ricardo Manchado y Vighet, id.	3
D. José Gonzalez y Diaz, Portero.	3'75
D. Eugenio Diaz y Bárcena, Ordenanza.	3
D. Daniel Bayo y Sanz.	3
D. Gaspar Gomez Burquet, Jefe de cuarteles.	10
D. Ricardo Valcárcel, Correo.	3'50
D. Manuel A. Morales, id.	5'50
D. José Gonzalo, id.	5'50
D. Antonio Gomez, id.	5'50
D. Manuel Gonzalez Ayala, Ayudante del oficio.	4'15
D. Domingo Benet, id.	3'76
D. Manuel de la Fuente, id.	3'76
D. Rafael Cano, id.	3'76
D. Jaime Llampayas, id.	3'76
D. Nicasio Benches, Escribiente del oficio.	2'50
D. Serafin Correa, Mozo de órdenes.	2'50
D. Benito Grande, Mariscal.	10
D. Antonio Ortiz, id.	8
D. Miguel Herreros, Mancebo de Medicina.	2'50
D. Juan Pedro Beheran, Forjador.	2'50
D. José Fernandez, Herrador.	4
D. Leandro Vega, id.	4
D. Anselmo Lopez, Palafrero carre-rista.	3
D. Feliciano Vivar, id.	2
D. Francisco Lara, id.	2'50
D. Bruno Sanchez, id.	3
D. José Ubatino.	2
D. Juan Fernandez Barroso, id.	2
D. Juan Gonzalez, id.	3
D. Bernabé Colorado, id.	3
D. Natalio Gonzalez, id.	1
D. Francisco Perez, id.	1
D. Genaro Valencia, id.	2'50
D. Vicente Diaz, id.	2'50
D. Pedro Treviño, id.	2
D. Luis Moyano, id.	2'50
D. Tiburcio Chicharro, id.	2
D. Gregorio Martin Palomar, id.	2
D. Salvador Miaga, Palafrero de ca-ballos.	2'50

	Pesetas.
D. Antonio Rubio, id.	2'50
D. Manuel Moraleda, id.	1
D. Nemesio Dones, id.	2'50
D. Vicente Garcia, id.	1
D. Manuel Pinelo, id.	1
D. Francisco Cabanas, id.	2'50
D. Pedro Rodriguez Quilez, id.	2'50
D. Bartolomé Martínez, id.	2'50
D. Enrique Alvarez, id.	2'50
D. José Martin Grande, id.	2'50
D. Santiago Sanchez, id.	2'50
D. Prudencio Iglesias, id.	2'50
D. Celedonio Llanos, id.	1'50
D. Celestino Martinez, id.	2'50
D. Angel Morcillo, id.	2'50
D. José Márcos Soler, id.	2'50
D. Bonifacio Quesada, id.	2'50
D. Pedro Santa Catalina, id.	1
D. Vibiano Carbajal, id.	2
D. Fernando Lopez Vega, id.	2'50
D. Santiago Martin y Agudo, id.	1
D. Federico Antonio Navarro, id.	2'50
D. José Martí, Palafrero de mulas.	2'50
D. Benito Santa Inés, id.	2'50
D. Tomás Clemente, id.	2'50
D. Victorio Sanchez, id.	2'50
D. Miguel de la Cruz, id.	2'50
D. Venancio Jimenez, id.	2'50
D. Saturio Yunta, id.	2'50
D. José Avila, id.	2'50
D. José Lemaire, Temporero.	2'50
D. Juan Garcia Carmona, id.	2'50
D. Isidro Torres, id.	2'50
D. Vicente Ramos, id.	2'50
D. Manuel Ayora, id.	2'50
D. Julian Vega, id.	2'50
D. Galo Gonzalez, id.	2'50
D. Baltasar Blanco, id.	5
D. Estéban Ruano, id.	0'50
D. Mariano Gomez, id.	2'50
D. Tomás Menendez, id.	0'50
D. José Fernandez Vea, id.	2'50
D. Julian Izquierdo, id.	2'50
D. Pascual Cortinas, id.	2'50
D. Francisco Romero, id.	1
D. José San Juan, id.	2'50
D. Venancio Raposo, id.	1
D. Antonio Diaz, id.	2'50
D. Fernando Peñalba, id.	1
D. Antonio Gonzalez, id.	2'50
D. Gregorio Benito, id.	2'50
D. José Cornejo, id.	2'50
D. José Suarez, id.	1
D. Isidro Gomez, id.	0'50
D. Felipe Ruiz, id.	2'50
D. Antonio Menendez, id.	2
D. Julian Lopez, id.	2'50
D. Rafael Real, id.	0'50
D. Anastasio Fernandez, id.	2'50
D. Tomás Barreira, id.	2
D. Antonio Benito Grande, id.	2'50
D. José Menendez, id.	1
D. Mariano Beblini, id.	2'50
D. Jorge Rivera, id.	0'30
D. José Oltra, id.	2'50
D. Antonio Carrasco, id.	2'50
D. Antonio Garcia, id.	2'50
D. Andrés Balboa, id.	2'50
D. Clemente Moral, id.	2'50
D. Juan Romeo, Lacayo de número.	3'50
D. Joaquin Vera, id.	3'50
D. Rufino Cobos, id.	3'50
D. Mariano Rubio, id.	3'50
D. José Pombo, Lacayo de orden.	2'50
D. Leandro Rivero, id.	2'50
D. Andrés Cerral, id.	2'50
D. José Martinez, id.	2'50
D. Carlos Perez, Tronquista de Persona.	12'50
D. Isidoro Serrano, id.	6'25
D. Francisco Alonso, id. á la Daumont.	6'25
D. Narciso Mayoral, id. de Cámara.	4
D. Victor Gomez, id.	4
D. Francisco Borreguero, Cochero de orden.	3
D. Ambrosio Tricaz, id.	3
D. Juan Romeo, id.	3
D. Ricardo Gonzalez, id.	3
D. Isidoro Fernandez Santa Cruz, Posti-llon de Persona.	4
D. Manuel Isidro Blas, id.	4
D. Manuel Sierra, id. á la Daumont.	4

	Pesetas.
D. José Tricaz, Delantero de Cámara.	3'50
D. José Fernandez Rodriguez, id.	3'50
D. José Atencia, Oficial de coches.	4'15
D. Antonio Tellado, Lava-coches.	2'50
D. Ambrosio Delgado, id.	2'50
D. Maximino Moreno, id.	2'50
D. Manuel Blanco, id.	2'50
D. Rafael Checa, id.	2'50
D. Francisco Muñoz, id.	2'50
D. Juan Antonio Sacristan, Picador ma-yor.	10
D. Antonio Fernandez, Ayudante de pi-cador.	5'50
D. Antonio Lara, Domador.	2'50
D. Alejandro Latorre, id.	3'50
D. Antonio Fernandez, id. de segunda clase.	2'75
D. Manuel Fernandez, id.	5
D. Enrique Caso, Alumno del picadero.	2'75
D. Manuel Gonzalez, id.	2'75
D. José Sanchez, id.	2'75
D. Francisco Garrido, id.	2'75
D. Carlos Peña, id.	2'75
D. Ricardo Diaz, id.	2'75
D. José Bellini, id. meritorio.	1'50
D. Cristóbal Santiago, id.	1'50
D. Leopoldo Pois, id.	1'50
D. Gregorio Fernandez, id.	1'50
D. Ricardo Cisneros, id.	3
D. Gregorio Lopez, id.	1'50
D. Juan Ortega, id.	3
D. Juan Seoane, id. sin sueldo.	1
D. José María Varela, id.	1
D. Feliciano Telleo, id.	1
D. Juan Hortin, Mozo del picadero.	1
D. José Rodriguez Zurdo, Maestro sillero y guarnicionero.	25
D. Estéban Gomez, Oficial de id. id.	3'50
D. Luis Casso, Aposentador.	6'94
D. Juan Antonio Pintado, Celador.	3'25
D. Antonio Borrallo, id.	3'25
D. Agustin Herrera, Portero.	3
D. Antonio Pozuelo, id.	3
D. Agustin Afuera, id.	3
D. Juan de la Serna, id.	3
D. Joaquin Remolar, id.	3
D. Ramon Lomo, Clarinero.	5
D. Mateo Simon, id.	3'28
D. Manuel Martinez, Guarda-almacen.	2'75
D. Juan Enriquez, Funier.	2'50
D. Venancio Calvo, id.	2'50
D. Eusebio Rodriguez, Barrendero.	2'50
D. Joaquin Senjo, id.	2'50
D. Pedro Turanzas, id.	2
D. Julian Lorente, id.	2'50
D. Fernando Blanco, id.	2'50
D. Cándido Gomez, Guarda del Campo del Moro.	2'50
D. Benito Gomez, Fontanero.	2'50
D. Laureano Lorenzo, Jardinero.	2'50
D. Manuel Rodriguez, Capataz de lim-piezas.	5'50
D. Antonio Anastasio, Sastre de com-posturas.	2'50
D. José Bellini, Mozo primero del Gua-darnés.	3
D. José Braña, id. segundo.	2'50
D. Pedro Sancho, id. id.	2'50
D. Manuel Palacios, id. id.	2'50
D. Antonio Girates, id. tercero.	2'50
D. Juan Lopez Coronado, id. id.	2'50
D. Manuel Iglesias, id. id.	2'50
D. Julian Pio Rojas, id. id.	1
D. Antonio Torres, id. id.	2'50
D. Pablo Fernandez, id. id.	2'50
D. Manuel Duran, id. id.	2'50
D. Rafael Aparicio, id. id.	2'50
D. José Lopez Zuloaga, Armero mayor.	6'94
D. Estanislao Soldevilla, Teniente de Ar-mero.	5'50
D. Blas Zaragozano, Armero ordinario.	4'15
D. Bernardino Zaragozano, Mozo de res-tauracion.	3'47
D. Francisco Ruiz, id. id.	3'47
D. Pedro Hernandez, Portero.	2'50

IMPORTA la suscripcion hasta el día de la fecha la suma de pesetas.....

483.332'67

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: La única parte del territorio español en que se mantiene hoy el estanco de la pólvora es el Archipiélago Filipino; sin que se pueda justificar su existencia por circunstancias excepcionales que muevan á considerarlo como necesario ni aun conveniente. Para comprender la exactitud de esta afirmacion basta considerar que en un país de tan extenso territorio como el que constituyen aquellas Islas, separadas unas de otras hasta por largas distancias, y pobladas por muy cerca de seis millones de habitantes, que desde tiempo inmemorial celebran sus fiestas públicas y privadas quemando pólvora, la renta de este producto por el Estado ha llegado á importar en algun año la exigua cantidad de 948 pesos. Pero si de un modo incontestable demuestra esta cifra que no es sostenible el estanco, considerado como recurso del Tesoro público, sino que, ántes bien, puede ser ventajosamente sustituido por otros medios de tributacion, ménos es de creer que pueda sostenerse aquel monopolio del Estado como en prevision de su seguridad y medida de policia, cuando á las condiciones de extension y diversidad de aquel territorio arriba expresadas se une la circunstancia de que sus naturales fabrican muy fácilmente por sí mismos la pólvora, cuyas primeras materias les ofrece abundantemente el suelo, y en cuya elaboracion poseen una destreza y conocimientos tradicionales; todo lo cual hace punto ménos que imposible de realizar la vigilancia que habria necesidad de mantener para evitar la elaboracion y comercio fraudulentos.

Atendiendo á estas consideraciones, y procurando, como sus dignos antecesores, el Ministro que suscribe reformar, en cuanto las circunstancias y el tiempo lo reclamen y consientan, el sistema rentístico de las Islas Filipinas, piensa que es hora de que tambien en ellas se lleve á cabo el desestanco de la pólvora y materias explosivas, sustituyendo el escaso rendimiento al Tesoro que hoy produce con el que se podrá obtener por medio de impuestos sobre la fabricacion, expendio é introduccion por las Aduanas, semejantes á los establecidos para la fabricacion y comercio de otros artículos en aquellas provincias.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, oida la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Octubre de 1879.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Salvador de Albacete.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar; oida la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La fabricacion y comercio de la pólvora y materias explosivas serán libres en el Archipiélago Filipino desde el dia en que por el Gobernador general de aquellas Islas se publique este decreto en la *Gaceta oficial de Manila*. A partir del dia de la publicacion, se permitirá el establecimiento y el trabajo de las fábricas para la elaboracion de aquellos productos, y su venta y su introduccion por las Aduanas.

Art. 2.º Sin embargo de lo dispuesto por el artículo anterior, el Estado continuará vendiendo en la forma que hoy lo hace aquellas materias durante seis meses, que se contarán desde la fecha ántes citada.

Art. 3.º Mientras que se publican oficialmente las tarifas de la contribucion industrial en las Islas Filipinas, los fabricantes y expendedores de pólvora y materias explosivas harán sus pagos al Estado por el ejercicio de su industria, con arreglo á las cuotas señaladas en el Apéndice adjunto. Aquellas mismas materias producidas en el extranjero devengarán al ser importadas en el Archipiélago los derechos de Aduanas consignados en el mismo Apéndice, que se adicionarán en el lugar respectivo del Arancel vigente.

Art. 4.º El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones oportunas para la ejecucion de este decreto, así como para fijar las reglas de policia y seguridad pública á que habrá de sujetarse la fabricacion de la pólvora y sustancias explosivas, su almacenaje y expendicion; quedando autorizado, si lo estimase conveniente, para crear un impuesto de carácter local, y con aplicacion á las Cajas respectivas, sobre el consumo de estos artículos en las fiestas y regocijos públicos y privados.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Salvador de Albacete.

Apéndice al Real decreto por el que se desestancan la pólvora y otras materias explosivas en las Islas Filipinas.

DERECHOS DE ADUANAS.

ARANCEL DE IMPORTACION.

Pólvora, mezclas explosivas y mechas para minas, kilogramo..... 0 25 pesos.

IMPUESTO INDUSTRIAL.	POBLACIONES		
	De 1.ª Pesos.	De 2.ª Pesos.	De 3.ª Pesos.
Almacenes que vendan al por mayor y menor ó al por mayor solamente, pólvora, mezclas explosivas ó mechas para minas, nacionales ó extranjeras, sean ó no importadores directos.....	60	30	12
Vendedores al por menor solamente de los anteriores artículos.....	12	12	12
Fábricas para la elaboracion de pólvoras y materias explosivas.			
Por cada una de las que empleen para la elaboracion de sus productos artefactos movidos por vapor ó agua....	60	60	60
Movidos por caballerías.....	30	30	30
A mano.....	12	12	12

Madrid 18 de Octubre de 1879.—Aprobado por S. M.—
ALBACETE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la alzada interpuesta por varios electores de la ciudad de Motril contra el fallo de la Comision provincial de Granada que declaró la capacidad de los Concejales electos D. Manuel Jimenez Caballero y D. Juan Deco Perea, con fecha 14 del actual lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: D. Manuel Ortega y siete vecinos más de la ciudad de Motril, provincia de Granada, suplican á V. E. que se sirva declarar incapacitados para ejercer el cargo de Concejales, que obtuvieron en las elecciones del mes de Mayo último, á D. Manuel Jimenez Caballero y á Don Juan Deco Perea, en razon á que el primero no figuraba en las listas de elegibles, y á que el segundo desempeñaba el empleo de Oficial de la Secretaria del Ayuntamiento.

Resulta del adjunto expediente que esta Corporacion y los Comisionados de la Junta general de escrutinio reconocieron en su dia por mayoría de votos la capacidad de los interesados, y que lo propio hizo la Comision provincial al entender en el asunto.

La Seccion, al examinarlo en cumplimiento de la Real orden de 3 del actual, cree por el contrario que procede acceder á la solicitud de los recurrentes.

Al ser expuestas al público en el mes de Febrero las listas electorales, no figuraba en ellas como elector ni como elegible D. Manuel Jimenez Caballero; pero creyéndose este con derecho á que su nombre se inscribiese entre los electores para Concejales y Diputados provinciales, lo pidió así al Ayuntamiento, fundado en que era vecino, mayor de 25 años, y en que poseia un título académico; y la Corporacion, considerando que aquel se hallaba comprendido en el art. 1.º de la ley Municipal de 16 de Diciembre de 1876, accedió á la pretension.

El derecho que el art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 concede para pedir la inclusion ó exclusion en las listas electorales de los que no figuren, ó figuren indebidamente, en ellas, es extensivo á las de electores y á las de elegibles. El interesado limitó su solicitud á que se le incluyese entre los primeros; mas si á pesar de esto creia que el Ayuntamiento estaba en el caso de inscribirle tambien entre los elegibles, en vez de aquietarse con el acuerdo que le fué notificado oportunamente, debió, conforme al art. 25, recurrir en alzada ante la Diputacion provincial. No haciéndolo, como no lo hizo, la resolucion del Ayuntamiento fué ejecutoria, y como segun el mencionado art. 22, pasada la primera quincena de Febrero no se admiten reclamaciones de ningun género acerca de las listas electorales, y las elecciones deben verificarse necesariamente con sujecion estricta á las listas ultimadas que se publican en los 15 primeros dias del mes de Abril, es incontestable que no figurando en ellas Jimenez Caballero entre los elegibles, no se le puede reconocer capacidad para ingresar en el Ayuntamiento, cualesquiera que sean las circunstancias que reuna.

Respecto á D. Juan Deco, de quien está probado que en la época de las elecciones era Oficial de la Secretaria del Ayuntamiento, la Seccion entiende que se halla igualmente incapacitado para ser Concejales. Las razones en que funda esta opinion son las mismas que aparecen en la consulta emitida por el Consejo en pleno en 8 del actual,

al examinar si D. Pedro Ruiz Gomez, Secretario del Ayuntamiento de Zorita, provincia de Badajoz, tenía capacidad para servir el cargo de Regidor. Los casos son análogos, puesto que en ambos los interesados percibian al hacerse las elecciones sueldo de los fondos municipales; y por tanto, la Seccion, á fin de no molestar á V. E. repitiendo aquellas consideraciones, se limita á darlas por reproducidas.

Resumiendo lo que se acaba de exponer, y en el supuesto de que V. E. se sirva resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo en pleno de 8 de este mes acerca de la facultad del Gobierno para revocar los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de elecciones municipales;

La Seccion cree que procede dejar sin efecto lo resuelto por la Comision provincial de Granada en 11 de Junio último respecto á D. Manuel Jimenez Caballero y D. Juan Deco Perea, los cuales se hallan incapacitados para ser Concejales.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada.

CIRCULAR.

Desde que se publicó la ley de 16 de Diciembre de 1876, reformando las orgánicas Provincial y Municipal, el Gobierno ha dirigido diferentes excitaciones á sus delegados en las provincias, encareciéndoles la necesidad de activar en lo posible la rendicion y aprobacion de cuentas municipales, y dándoles reglas é instrucciones para llevar á efecto tan importante servicio.

Fuera notoria injusticia negar que, merced al celo de los Gobernadores, secundado por el no ménos plausible de las Comisiones provinciales y de los Ayuntamientos, se han hecho notables adelantos de tres años á esta parte en tan interesante ramo de la Administracion pública.

Pero mucho resta que hacer todavía para regularizar completamente la contabilidad municipal, y es de todo punto indispensable que ante la necesidad generalmente sentida de dar un gran impulso á la aprobacion de cuentas de los Ayuntamientos, los patrióticos esfuerzos de las Autoridades y Corporaciones llamadas á intervenir en tan árdua y penosa tarea se sobrepongan á los escasos medios de que pueden disponer en el desempeño de su cometido.

V. S. deberá tener presente que, con arreglo á la disposicion 10, art. 1.º, de la citada ley (art. 165 de la de 2 de Octubre de 1877), fijadas las cuentas por el Ayuntamiento y censuradas por la Junta municipal, corresponde á V. S. su aprobacion, previa audiencia de la Comision provincial, á no ser que el importe de las mismas exceda de 100.000 pesetas. En este caso, con su informe y el de la expresada Comision, deberá remitirlas á la Direccion general de Administracion local para que las trasmita al Tribunal de Cuentas del Reino encargado de su examen y aprobacion.

Aplicables estas disposiciones á las cuentas de los Ayuntamientos, partiendo de las del año económico de 1875-76, hay tambien necesidad de cumplirlas respecto á las de los ejercicios anteriores desde el de 1868-69, exceptuando las que hubieren sido definitivamente aprobadas ántes de la referida reforma legislativa de 1876. Así lo establece la Real orden circular de 3 de Enero de 1877, y en el mismo sentido hay un acuerdo del Tribunal de Cuentas, que fué comunicado á V. S. en 13 de Junio de 1878 por la mencionada Direccion general.

El Gobierno conoce y ve con profundo sentimiento que el muy crecido número de cuentas municipales que estaban por rendir, ó que no se habian ultimado al tiempo de publicarse la repetida ley de 16 de Diciembre de 1876, ofrece un grave obstáculo para conseguir con brevedad el laudable fin á que aspira y que los pueblos ambicionan; pero cumpliéndose exactamente, como es necesario que se cumpla, por esa Diputacion lo que se previno en la Real orden circular de 12 de Diciembre de 1877 (*GACETA* del 13), ampliada por la de 29 de Noviembre de 1878 al evacuar una consulta del Gobernador de Toledo, no es aventurado suponer que con el reconocido celo de V. S. y el eficaz auxilio que habrán de prestarle los empleados de la Corporacion provincial destinados á la Seccion de Cuentas de ese Gobierno civil, se tocarán en no lejano plazo los ventajosos resultados de sus asiduos y concienzudos trabajos.

Anhelando, pues, el cumplimiento de la ley, y que el fallo que recaiga en las cuentas municipales permita hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que algunos de los cuentadantes hubieren incurrido, medio por el cual podrán satisfacerse justos y legítimos créditos que el Estado, las Diputaciones ó los Ayuntamientos poseen, y cuya cobranza es actualmente irrealizable con gran detrimento de los intereses públicos, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que con arreglo á las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1877 y de 29 de Noviembre de 1878, procediendo V. S. de acuerdo con la Diputación provincial, reorganice la Sección de exámen de cuentas de ese Gobierno civil, si no tuviere completo el personal necesario, dando el mayor impulso posible á los trabajos propios de su cometido.

2.º Que reclame V. S. de los Ayuntamientos y remita sin tardanza á la Dirección general de Administración local las cuentas de aquellas Corporaciones que, por exceder su importe de 400.000 pesetas, deban ser sometidas al exámen y resolución del Tribunal de las del Reino.

3.º Que haga V. S. uso con todo rigor de las atribuciones que las leyes le conceden para conseguir en breve término que las cuentas de los Ayuntamientos sean rendidas por las personas que tengan esta obligación, á cuyo fin pondrá en práctica, si fuere necesario, los medios autorizados por la Real orden de 19 de Diciembre de 1878, inserta en la GACETA DE MADRID del 23 del mismo.

4.º Que siempre que del fallo definitivo de una cuenta resulte algún alcance en favor del Estado, de la provincia ó del Municipio, proceda V. S. con la mayor actividad, y observando las prescripciones legales, contra la persona ó personas responsables hasta hacer efectivo el reintegro.

5.º Que en la primera quincena de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año remita V. S. á la Dirección general de Administración local un estado demostrativo de las cuentas municipales en que hubiere dictado providencia definitiva durante el trimestre anterior, expresando el Ayuntamiento de que procedan y el ejercicio económico á que correspondan.

6.º Que al estado referido acompañe V. S. una relación que contenga iguales noticias acerca de las cuentas municipales ultimadas por el Tribunal de las del Reino, y cuyo fallo se hubiere comunicado á V. S. dentro del propio trimestre.

7.º Que si antes de la publicación de la ley de 16 de Diciembre de 1876 no hubieren cumplido algunos Ayuntamientos de esa provincia lo que preceptuaba el art. 158 de la ley Municipal de 1870, les reclame V. S. una certificación expresiva de las cuentas que definitivamente se les hubieren aprobado desde el año económico de 1868-69 hasta el de 1874-75 inclusive, cuyas certificaciones quedarán en ese Gobierno civil.

8.º Que tan pronto como V. S. haya reunido los datos necesarios, remita á la Dirección general de Administración local un estado demostrativo de las cuentas que cada Ayuntamiento de esa provincia tenga sin aprobar, expresando los ejercicios á que correspondan desde el de 1868-69 hasta el de 1877-78 inclusive, y cuyo fallo sea de la competencia de V. S. con arreglo á la legislación vigente.

9.º Que en unión del estado que acaba de expresarse remita V. S. otro en que se haga mención de las cuentas que cada Ayuntamiento tenga sin aprobar, relativas á los años anteriormente referidos, y cuyo fallo corresponda al Tribunal de las del Reino.

Y por último, que dedique V. S. toda su actividad y excite la de los empleados de la Sección de Cuentas de ese Gobierno civil, para adelantar cuanto fuere posible los trabajos encomendados á su inteligencia y celo; en la persuasión de que S. M. verá con el mayor agrado los extraordinarios servicios que tengan ocasión de prestar en este importante asunto, uno de los que, moral y materialmente, interesan más al país.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878 (1).

CAPÍTULO IV.

De las cuestiones de competencia.

Art. 54. Podrán promover y sostener las cuestiones de competencia:

- 1.º Los Juzgados municipales.
- 2.º Los de primera instancia.
- 3.º Las Audiencias.

Art. 55. El Tribunal Supremo no podrá formar competencias, y ningún Juez ó Tribunal podrá promoverlas contra él.

Art. 56. Cuando algún Juzgado ó Tribunal entienda en negocios que sean de las atribuciones y competencia del Tribunal Supremo, se limitará este á ordenar que se abstenga de todo procedimiento el que indebidamente ejerciese funciones que no son suyas, y que le remita los antecedentes.

(1) Véase la GACETA de ayer.

También podrá ordenar que se le remesen estos para examinar si el Juzgado ó Tribunal conoce de negocios que estén reservados á él por las leyes.

Art. 57. Las cuestiones de competencia pueden promoverse por inhibitoria ó por declinatoria.

Art. 58. La inhibitoria se intentará ante el Juez ó el Tribunal á quien se considere competente, pidiéndole que dirija oficio al que se estime no serlo, para que se inhíba y remita la causa.

Art. 59. La declinatoria se propondrá ante el Juez ó Tribunal á quien se considere incompetente, pidiéndole que se separe del conocimiento de la causa y la remita al tenido por competente.

Art. 60. La inhibitoria y la declinatoria podrán ser propuestas en los negocios criminales por el Ministerio fiscal, por los acusadores, cuando los procedimientos no se hayan comenzado á su instancia, por los procesados y por los responsables civilmente del delito.

Art. 61. Podrán proponer la inhibitoria ó la declinatoria en lo criminal:

El Ministerio fiscal en cualquier estado de la causa.
El acusador privado sólo al presentarse como parte en ella.

El procesado y el que sea considerado como parte civil en la causa, terminado el sumario.

Art. 62. El que hubiere optado por uno de los medios señalados en el art. 57 para promover las competencias, no podrá abandonarlas y recurrir á otro, ni emplearlas simultánea ó sucesivamente, debiendo pasar por el resultado de aquel á que hubiese dado preferencia.

Art. 63. El Juez ó Tribunal que se considere competente en lo criminal, deberá en cualquier tiempo y en cualquier estado de la causa promover la competencia.

Art. 64. No es permitido á los Jueces de primera instancia inhibir á la jurisdicción ordinaria del conocimiento de una causa sin la aprobación de la Audiencia, con quien debe consultarse previamente el auto inhibitorio para que la competencia se halle en estado de decidirse.

Art. 65. La inhibitoria se propondrá en escrito, que firmará un Letrado.

En el escrito expresará el que la proponga que no ha empleado la declinatoria. Si resultare lo contrario, será condenado en las costas, aunque se decida en su favor la competencia, ó aunque él la abandone en lo sucesivo.

Art. 66. Los Jueces y Tribunales ante quienes se proponga la inhibitoria, oírán al Ministerio fiscal cuando no fuere este quien la hubiere propuesto. El Ministerio fiscal contestará dentro de tercer día.

Art. 67. Con vista de lo que diga el Ministerio fiscal, ó sin ella en los casos en que, con arreglo al artículo que antecede, no proceda, mandarán los Jueces ó Tribunales librar oficio inhibitorio, ó declararán no haber lugar á hacerlo en auto motivado.

Art. 68. Los autos en que los Jueces municipales denegaren el requerimiento de inhibición, serán apelables en ambos efectos. Contra lo que en segunda instancia decidieren los Jueces de partido, sólo habrá recurso de casación en su caso.

Art. 69. Los autos en que los Jueces de primera instancia denegaren el requerimiento de inhibición en materia criminal, serán apelables para ante la Audiencia.

Art. 70. Contra los autos de las Audiencias denegando el requerimiento de inhibición sólo habrá en su caso recurso de casación en lo criminal.

Art. 71. Con el oficio de inhibición se acompañará testimonio del escrito en que se haya pedido, de lo expuesto por el Ministerio fiscal, de la providencia que se hubiere dictado y de lo demás que los Tribunales y Jueces estimen conducente para fundar su competencia.

Art. 72. El Juez ó el Tribunal requerido cuando reciba el oficio de inhibición, oírán en las causas criminales al Ministerio fiscal y al acusador privado si lo hubiere, y además cuando se hallare ya la causa en plenario, al procesado ó procesados, y á los que sean parte como responsables civilmente del delito.

Art. 73. Las comunicaciones de que trata el artículo anterior serán sólo por tres días, pasados los cuales sin devolverse los autos se recogerán de oficio con contestación ó sin ella, y el Juez dictará auto inhibiéndose ó negándose á hacerlo.

Art. 74. El auto en que se inhíben los Jueces ó Tribunales sólo será apelable en los casos establecidos en los artículos 68 y 69.

Art. 75. Consentida ó ejecutoriada la sentencia en que los Jueces ó Tribunales se hubiesen inhibido del conocimiento de una causa, se remitirán los autos al Juez ó Tribunal que hubiere propuesto la inhibitoria, con emplazamiento de las partes, para que puedan comparecer ante él para usar de su derecho, y se pondrán á su disposición en las causas criminales los procesados, las pruebas materiales del delito y los bienes embargados.

Art. 76. Si se negare la inhibición se comunicará el auto al Juez ó Tribunal que la hubiere propuesto, con testimonio de los escritos de los interesados, del Ministerio fiscal y de lo demás que se crea conveniente.

Art. 77. En el oficio que los Jueces ó Tribunales dirijan en el caso del artículo anterior exigirán que se les conteste para continuar actuando si se les deja en libertad, ó que se remita la causa á quien corresponda para que se decida la competencia.

Art. 78. Recibido el oficio expresado en el artículo anterior, los Jueces ó Tribunales que hayan propuesto la inhibitoria dictarán sin más sustanciación auto en el término de tercero día.

Art. 79. Los autos en que se inhíben los Jueces ó Tribunales sólo serán apelables en los casos establecidos en los artículos 68 y 69.

Art. 80. Consentido ó ejecutoriado el auto en que los Jueces ó Tribunales desistan de la inhibitoria, lo comunicarán al requerido de inhibición, remitiéndole lo actuado ante el mismo para que pueda mandarlo unir á los autos.

Art. 81. Si los Jueces ó Tribunales insistieren en la

inhibitoria la comunicarán á los que hubiesen sido requeridos de inhibición, para que remitan los autos al Tribunal que corresponda, haciéndolo ellos de lo actuado en su Juzgado ó Tribunal.

Art. 82. Cuando los Jueces ó Tribunales entre quienes se empeñe la cuestión de competencia tuvieren un superior común, le remitirán la causa y las actuaciones relativas á la misma cuestión.

Art. 83. Si los Jueces ó Tribunales ejercieren jurisdicción de diversa clase, ó desempeñaren sus cargos en territorio no sujeto á un superior común, remitirán los autos y actuaciones sobre la inhibitoria al Tribunal Supremo.

Art. 84. Las competencias se decidirán dentro de los cuatro días siguientes á aquel en que el Ministerio fiscal hubiese emitido su dictamen.

Art. 85. Contra los autos de las Audiencias en que se decidan cuestiones de competencia, sólo se dará el recurso de casación en su caso.

Contra los del Tribunal Supremo no habrá ulterior recurso.

Art. 86. Los autos del Tribunal Supremo en que se decidan competencias se publicarán dentro de los 10 días siguientes á su fecha en la GACETA, y á su tiempo en la Colección legislativa.

Los de las Audiencias en los Boletines oficiales de las provincias que comprenda su distrito, dentro de los 15 días siguientes á su fecha.

Art. 87. El Tribunal Supremo podrá condenar al pago de las costas causadas en la inhibitoria al Juez ó Tribunal, y á las partes que la hubiesen sostenido ó impugnado con notoria temeridad, determinando en su caso la proporción en que deban pagarlas.

Lo mismo podrán hacer las Audiencias respecto á los Jueces y á las partes, en el caso expresado en el párrafo anterior.

Quando no hicieren especial condenación de costas, se entenderán de oficio las causadas en la competencia.

Art. 88. Los Tribunales que hayan resuelto la competencia, remitirán la causa y las actuaciones que hubiesen tenido á la vista para decidirla, con certificación del auto, al Tribunal ó Juez declarados competentes, y cuidarán de que se haga efectiva la condenación en las costas que hubiesen impuesto, librando al efecto las órdenes oportunas.

Art. 89. Cuando la cuestión de competencia, empeñada entre dos ó más Tribunales ó Jueces, fuere negativa por rehusar todos entender en una causa, la decidirá el superior común, ó el Tribunal Supremo en su caso, siguiendo para ello los mismos trámites prescritos para las demás competencias.

Art. 90. Las cuestiones de jurisdicción promovidas por Jueces ó Tribunales seculares contra Jueces y Tribunales eclesiásticos, se sustanciarán y decidirán con sujeción á las reglas establecidas para los recursos de fuerza en conocer.

Art. 91. Cuando los Jueces ó Tribunales eclesiásticos estimaren que les corresponde el conocimiento de una causa en que entiendan los Jueces ó Tribunales seculares, podrán requerirles de inhibición, y si no se inhíben, recurrir en queja al superior inmediato de estos, el cual, despues de oír al Ministerio fiscal, resolverá lo que creyere procedente.

Contra esta resolución no se dará recurso alguno.

Art. 92. Las declinatorias se sustanciarán en la forma que para los artículos de previo pronunciamiento establece la ley.

Contra los autos que pronuncien las Audiencias sólo se dará en su caso el recurso de casación.

Art. 93. Las inhibitorias y las declinatorias propuestas en las causas criminales durante el sumario no suspenderán su curso, el cual se continuará por el orden que se expresa en los números siguientes:

1.º Cuando hubiere conformidad sobre el lugar en que se cometió el delito, por el Tribunal ó Juez que lo sea de él.
2.º Cuando no hubiere dicha conformidad, por el que hubiere comenzado á actuar.

3.º Cuando hubieren principiado ambos en una misma fecha, por el Tribunal ó Juez requerido de inhibición.

Art. 94. Las inhibitorias y las declinatorias en las causas criminales durante el plenario suspenderán los procedimientos hasta que se discuta y decida la cuestión de competencia.

Durante la suspensión, el Tribunal ó Juez á quien corresponda, según los casos establecidos en el artículo anterior, practicará cualquiera actuación que sea absolutamente necesaria, y de cuya dilación pudieran resultar perjuicios irreparables, ya sea de oficio, ya á instancia de cualquiera que tenga un interés legítimo.

Art. 95. En el caso de competencia negativa en las causas criminales entre la jurisdicción ordinaria y otra privilegiada, la ordinaria empezará ó continuará la causa.

Art. 96. Cuando la competencia fuere entre Tribunales y Jueces que ejerciesen una misma clase de jurisdicción, empezará ó continuará la causa:

1.º El Juez del lugar en que se cometió el delito, si en ello hubiese conformidad.

2.º No habiendo conformidad respecto al lugar donde se cometió el delito, el primero que hubiere empezado á actuar, y si tampoco en este punto hubiese conformidad, aquel ante quien se hubiese presentado querrela ó denuncia.

En los casos en que no sean aplicables las reglas anteriores, deberá continuarse la causa por el Juez que hubiese promovido la competencia negativa.

Art. 97. Para la decisión de toda competencia en lo criminal, el Tribunal ó Juez que deba continuar conociendo de la causa remitirá al superior inmediato, cualquiera que sea el estado en que la competencia se empeñare, testimonio de las actuaciones relativas á la inhibitoria, y de lo demás que sea conducente en apoyo de su intención, reteniendo la causa para su continuación si se hallase en sumario.

El Tribunal ó Juez que no deba continuar actuando remitirá original la causa, y si no la hubiere comenzado, las actuaciones relativas á la inhibitoria.

Art. 98. Todas las actuaciones que se hayan practicado hasta la decision de las competencias serán válidas sin necesidad de que se ratifiquen ante el Juez ó Tribunal que sea declarado competente.

CAPÍTULO V.

De los recursos de fuerza en conocer.

Art. 99. El recurso de fuerza en conocer procederá cuando un Juez ó Tribunal eclesiástico conozca ó pretenda conocer de una causa no sujeta á su jurisdiccion, ó llevar á ejecucion la sentencia que hubiese pronunciado en negocio de su competencia, procediendo por embargo y venta de bienes sin impetrar el auxilio de la jurisdiccion ordinaria.

Art. 100. Podrán promover el recurso de fuerza en conocer:

1.º Los que se consideren agraviados por la usurpacion de atribuciones hecha por un Juez ó Tribunal eclesiástico.

2.º Los Fiscales de las Audiencias y el del Tribunal Supremo.

Art. 101. Los Fiscales municipales, los Promotores fiscales de Juzgados de primera instancia, los Jueces y los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria no podrán promover directamente recursos de fuerza en conocer.

Cuando supieren que alguna Autoridad judicial eclesiástica se haya entrometido á entender en negocios ajenos á su jurisdiccion, se dirigirán á los Fiscales de las Audiencias ó al del Supremo, segun sus atribuciones respectivas, dándoles las noticias y datos que tuvieren para que puedan promover el recurso si lo estimaren procedente.

Art. 102. Los que considerándose agraviados por un Juez ó Tribunal eclesiástico quisieren promover el recurso de fuerza en conocer, lo propondrán en los términos que prescribe la ley.

Art. 103. El Ministerio fiscal promoverá el recurso directamente y sin preparacion alguna.

Art. 104. El agraviado preparará el recurso ante el Juez ó Tribunal eclesiástico, solicitando en peticion fundada que se separe del conocimiento del negocio y remita los autos ó las diligencias practicadas al Juez ó al Tribunal competente, protestando si no lo hiciere impetrar la Real proteccion contra la fuerza.

Art. 105. Cuando el Juez ó Tribunal eclesiástico denegare la pretension hecha con arreglo al artículo anterior, podrá el agraviado pedir testimonio de la providencia denegatoria, y obtenido se tendrá el recurso por preparado.

Art. 106. En el caso de que el Juez ó Tribunal eclesiástico denegare el testimonio expresado en el artículo anterior, ó no diere providencia separándose del conocimiento de la causa, podrá el agraviado recurrir en queja á la Audiencia en cuyo territorio ejerciese aquel su jurisdiccion, ó al Tribunal Supremo, segun sus respectivas atribuciones, en conformidad á lo establecido en la ley.

Art. 107. El Tribunal ante quien se interpusiere la queja, si fuere competente para conocer del recurso, ordenará al Juez ó Tribunal eclesiástico que facilite el testimonio al recurrente en el término de tercer dia desde aquel en que reciba la Real provision que al efecto se le dirija.

Art. 108. Cuando no cumpliera el Juez ó Tribunal eclesiástico con lo ordenado en la provision de que trata el artículo anterior, se le dirigirá segunda Real provision, cominándole con la pena establecida para este caso en el Código penal.

Art. 109. Si no obedeciese á la segunda Real provision, el Tribunal que conozca del recurso mandará al Juez de primera instancia, ó en cuya jurisdiccion residiere el Juez ó Tribunal eclesiástico, que recoja los autos y se los remita, y que proceda desde luego á la formacion de la causa criminal correspondiente.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público

y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Acordado que se efectúe el estero de las dependencias del Ministerio de Hacienda los dias 26, 27 y 28 del corriente mes, y estando anunciada la subasta de letras sobre productos de Loterías para el dia 27, esta Direccion general ha dispuesto que dicha subasta se verifique el miércoles 29 del mismo.

Madrid 24 de Octubre de 1879.—El Director general, Genon.

Direccion general de Contribuciones.

Harto numerosas y sensibles por desgracia las pérdidas personales y materiales ocurridas en esa provincia por efecto de las inundaciones de estos últimos dias, la Administracion, que no es sólo celosa de los intereses del Estado, sino protectora de los que pertenecen á los pueblos é individuos, está hoy en el deber de investigar por todos los medios posibles la importancia y trascendencia de esta calamidad extraordinaria en cuanto tenga relacion con los impuestos directos que están á cargo de esta Direccion general y con la base de imposicion de estos, ó sea la estadística de la riqueza.

Por lo que respecta á la territorial, está V. S. llamado á practicar dichas investigaciones como Presidente de la Comision de evaluacion de la capital y Jefe de estadística de la provincia.

Ocupadas en estos momentos las Corporaciones y oficinas en la ejecucion de trabajos previos para la rectificacion de amillaramientos, y practicados por este centro directivo otros preparatorios que sirvan de consulta y guia en dicha importante operacion, surge en esa provincia la necesidad de reformar por una parte y rehacer por otra todo aquello que haya desaparecido, cambiado ó desmerecido de su modo de ser anterior á la calamidad que lamentamos; y la Direccion necesita al mismo tiempo conocer el alcance de todas estas pérdidas y variaciones para rectificar del mismo modo sus trabajos en la parte que deba ser rectificada.

Sin perjuicio, pues, de adoptar las disposiciones que procedan para estas reformas tan luego como se adquieran los

conocimientos y datos necesarios, deberá V. S. dedicarse á averiguar por de pronto que número de pueblos de esa provincia han sufrido los tristes efectos de la inundacion, y en qué grado ha sido más ó ménos desastrosa para cada uno de ellos; que número de edificios de cada pueblo han desaparecido y cuántos quedaron en estado ruinoso ó inhabitables; qué clase de perjuicios de carácter general ha sufrido cada pueblo con la inundacion en su riqueza rústica, y en qué proporcion se encuentran estos perjuicios con su anterior estado respecto á la cantidad y calidad de terrenos y plantíos, clase de cultivos y productos representados en los amillaramientos y resúmenes vigentes; qué número y clase de ganados ha perdido cada pueblo ó distrito municipal, y qué número de vecinos contribuyentes han podido dejar de serlo, especialmente en las poblaciones rurales, por haber tenido la desgracia de perecer en la inundacion ó la de haber perdido absolutamente su casa, sus ganados y el cultivo de fincas que hayan quedado yermas.

Todo lo demás que V. S. crea puede conducir al fin ántes indicado debe ser objeto de la investigacion y estudio detenido por parte de esa Comision de Estadística. Y para realizarlo debe V. S. ponerse de acuerdo y solicitar la cooperacion de las Autoridades, Jefes y empleados y demás personas que puedan ayudarle en este trabajo.

En el Gobierno civil y Ayuntamiento de esa capital, como principales centros de noticias y partes detalladas de las inundaciones y sus efectos, puede V. S. obtener datos exactos, pero récojiéndolos personalmente ó por medio de los empleados de esa Comision, para no distraer á las Autoridades y funcionarios dependientes de estas, ocupados preferentemente en servicios y actos propios de las consecuencias de la calamidad.

Tambien podrá V. S. recoger noticias, al efecto que se le encarga, de las Juntas de salvacion, socorros y otras humanitarias que se hayan establecido en esa capital y pueblos inundados, y deberá V. S. dirigirse tambien en reclamacion de los datos necesarios á los Alcaldes de los pueblos que hayan sufrido el siniestro, cuyos Ayuntamientos deben facilitarlos, pero procurando V. S. hacer estas reclamaciones con la mayor discrecion y sin exigencias de plazos fatales para no apurar ni hacer más aflictiva la situacion de dichas Corporaciones.

Y por último, creo inútil recomendar á la experiencia administrativa de V. S. y á su buen criterio la forma definitiva en que deben ser apreciados los efectos y consecuencias de estos terribles siniestros.

Hay pérdidas de un carácter eventual que la caridad y los desvelos de las Autoridades remedian en no lejano plazo.

Hay otras de índole más permanente, en que sólo el capital y el trabajo hace que la propiedad vuelva á sus naturales condiciones.

Y sucede tambien, acerca de lo cual llamo la atencion de V. S., que al serenarse el ánimo de los que fueron tristes espectadores de esas grandes desdichas, lo que constituye la ruina de muchos, viene á dejar los campos y propiedades de otros en mejores condiciones en esas comarcas de larga y pertinente sequia.

Que no se confunda, pues, al que perdió sus medios de subsistencia y vió desaparecer su propiedad con aquellos más afortunados que pudieron librarse y encontrarla en mejores condiciones para mañana.

Tan luego como V. S. haya obtenido todos los datos necesarios al objeto de esta comunicacion, ó conforme vaya obteniendo y completando los de cada pueblo, se servirá remitirlos á esta Direccion general para los efectos ulteriores, y sin dejar de hacer para cada caso en general ó particular cuantas observaciones considere V. S. precisas para la mayor ilustracion de este importante asunto.

Sírvase V. S. acusar á vuelta de correo el recibo de esta orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1879.—Federico Hoppe.—A los Jefes de Estadística territorial de Almería, Alicante y Murcia.

Departamento de Emision, Teneduría del Gra y Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Por el Juzgado especial de Hacienda de esta Corte se declaró justificado en 41 de Noviembre de 1868 el extravío de la certificacion de Deuda consolidada no trasferible, núm. 2305, de capital 19.706 rs., emitida á favor de la Junta de Propios de la Comunidad de la ciudad de Teruel, y el de la lámina de Deuda sin interés, núm. 132.074, de 17.025 rs. 2 mrs., á favor de la Junta de Propios de dicha ciudad.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de la Real orden de 4.º de Agosto de 1865, para que la persona que tenga en su poder los expresados documentos de crédito los presente en este Departamento dentro del término de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedarán nulos, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion.

Madrid 17 de Abril de 1879.—El Jefe del Departamento, Enrique de Linacero.—V.º B.º.—El Director general, Presidente de la Junta, S. Arenillas. —X

Habiéndose extraviado la inscripcion intrasferible de la renta consolidada al 3 por 100, núm. 62.827, de capital rs. vn. 4.586 19 céntimos, perteneciente al Ayuntamiento de Sariñena, en la provincia de Huesca, se hace notorio á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre la presente en estas oficinas en término de 30 dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio; en inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado se declarará nula, de ningun valor ni efecto y fuera de circulacion.

Madrid 23 de Abril de 1879.—El Jefe del Departamento, Grotta.—V.º B.º.—El Director general, Arenillas. X—495

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

Baste lo dicho para apreciar los efectos de la supresion de los derechos diferenciales. La influencia que ha ejercido, unida á las consecuencias de una proteccion insuficiente, en la industria de construccion de buques, queda demostrada con decir que hace 40 años que apenas sale una embarcacion de mediano porte de los ántes animados astilleros españoles. Y no se diga que esto es debido á la desaparicion de los buques de madera, pues los astilleros del territorio los siguen construyendo y la marina española ha adquirido. Lo que hay es que obligados nuestros navieros á buscar la baratura á toda costa, han comprado allí donde podian hacerlo á más bajo precio, aunque no fuesen superiores las condiciones de bondad y duracion, y con frecuencia han hecho adquisicion de barcos que habian ya realizado varios viajes.

El aumento intrínseco de la navegacion ha producido otro en el tonelaje de nuestra marina; pero nos abstenemos de con-

(1) Véase la GACETA de anteayer.

tinuar un estado demostrativo de este aserto, porque el estudio hecho en los registros de la matrícula de Barcelona y otras noticias adquiridas nos han demostrado que figuran en los datos oficiales buques hace tiempo desaparecidos, y que al procederse á los nuevos arques se han rectificado importantes errores cometidos al calcular la cabida de los barcos.

Al considerar la importancia de la parte proporcional que la marina de vapor representa en la totalidad de nuestro tonelaje y á que ántes nos hemos referido, debe tenerse en cuenta que por lo que á la matrícula de Barcelona se refiere, el 33 por 100 próximamente pertenece á una línea subvencionada.

No se olvide tampoco que otros vapores, y no pocos, pertenecen á casas extranjeras que han abanderado en España para aprovechar el beneficio del cabotaje, al enviar á la Península los artículos que Francia é Inglaterra nos venden de su produccion ó de sus depósitos.

De todas maneras, es exiguo el tonelaje total que representa la marina española, y aun así sobran buques de dos á tres años á esta parte, y suman cuantioso tonelaje los que estacionan en los puertos faltos de habilitacion. Ya hemos visto que disminuyen las procedencias directas de artículos que se producen en lejanos países; consumimos fuertes cantidades de hulla inglesa y viene casi toda en pabellon extranjero; las minas de Somorrostro proporcionan abundante mineral de hierro para la exportacion, y casi todo parte en buques que no son españoles; barcos extranjeros se llevan buena parte de los frutos que exportamos; de las 94.000 cajas, 224.000 sacos y 293.000 bocoyes de azúcar que en 1878 recibieron de Cuba los Estados-Unidos, ni una sola tonelada fué conducida en bandera nacional, y el tabaco que el Gobierno importa en la Península de los Estados-Unidos, y que en 1874 alcanzó la cifra de 8.844 toneladas, viene por regla general en bandera extranjera, por extraño que parezca, siendo la Hacienda española la que compra y un artículo estancado el objeto del transporte.

Como se ve, no todo el malestar de la marina es debido directamente á la supresion de los derechos diferenciales, aunque sí á la general debilidad á que contribuyó eficazmente la abolicion de los citados derechos. El diferencial de bandera vigente en la isla de Cuba ocasionó por parte de los Estados-Unidos un recargo de 40 por 100 *ad valorem* sobre todas las mercancías que llevasen á la República los buques españoles procedentes de Cuba, y tal es la eficacia del derecho diferencial, que todos nuestros barcos que de la Antilla van á la gran República americana hacen el viaje en lastre. Es un perjuicio, pero compensado de sobra con las ventajas que reporta la existencia de los derechos diferenciales en Cuba. Sin embargo, cuando se haya declarado de cabotaje para los efectos legales la navegacion entre todas las provincias españolas, y se haya establecido un sistema armónico que favorezca la produccion y el comercio, podrá gestionarse con los Estados-Unidos á fin de que desaparezca la dificultad que acabamos de señalar.

El Archipiélago Filipino diríase que pertenece á otra nacion; apenas si se dirige á España el 40 por 100 de lo que exporta, y esto gracias á la remesa de tabaco por cuenta del Estado; y en la importacion los artículos españoles no representan más allá de un 4 por 100. El tráfico con China ocupa algunos buques españoles, que hacen la travesía aprovechando el derecho diferencial que les favorece un tanto en los puertos filipinos.

Conviene armonizar la legislacion del Archipiélago; conviene dictar disposiciones que enlacen todos los intereses españoles; conviene que el Estado reparta con equidad los impuestos, procurando que ramos importantes como la marina no resulten inequitativamente recargados; conviene que el Erario ingrese todo lo que necesite ingresar; pero será útil que no convierta en ocasion de tributo lo que fué creado sólo para prestar servicio, y que los derechos consulares se reduzcan á derechos de registro, como sucede en los Consulados de todos los países.

La navegacion, lo hemos dicho, no sólo resulta beneficiada con medidas que la afecten directamente, sino por disposiciones que favorezcan otros intereses. La hulla, que en grandes cantidades nos envía Inglaterra, lleva á nuestras costas centenares de buques que cargan en ellos minerales, frutos ó caldos: si explotásemos nuestras cuencas carboníferas, á la par que daríamos combustible barato á la industria y á la navegacion, evitaríamos la venida de los barcos que traen el carbon inglés, y por lo tanto, disminuiría el número de los rivales que disputan á nuestra marina los fletes de exportacion; si se protegiese la industria de lavar lanas, la marina aumentaría el contingente de carga para nuestros puertos. Y en cuanto á la construccion de buques, es innegable que para prosperar necesita el desenvolvimiento de las industrias forestal y metalúrgica. Siempre la demostracion del mismo principio, siempre la armonía de intereses dictando el proceder á la economía nacional.

Después de todo lo manifestado, réstale al Fomento indicar cuáles son las medidas en su concepto convenientes para impulsar con vigor y cimentar sólidamente la prosperidad de la marina mercante;

1.º Establecimiento de unas tarifas arancelarias que partiendo del principio de mayor derecho á mayor cantidad de mano de obra, y de la compensacion necesaria para transportes, fomenten el desarrollo de todas las manifestaciones del trabajo.

El ejemplo de los Estados-Unidos, los peligros que envuelve para nosotros la exuberancia de produccion que allí se desarrolla, el afán con que busca Inglaterra colocacion para sus productos y las remesas que ya nos hace la República americana, nos aconsejan la adopcion de un sistema que sea á un tiempo defensa é impulso. Si aumenta la produccion, crecerán los cambios, y la industria de transportes marítimos resultará favorecida. Es inútil decir que la construccion de buques debería ser fomentada como todas las demás industrias.

2.º Establecimiento del derecho diferencial de procedencias. Es conveniente para favorecer la navegacion de altura, y debería hacerse extensivo á todos los artículos que se producen exclusivamente en países, desde los cuales sólo pueden llegar al nuestro después de una larga navegacion. El recargo debería ser consignado en los Aranceles.

3.º Establecimiento del derecho diferencial de bandera. Es la proteccion indispensable de la navegacion en bandera nacional. Debería ser equivalente á los derechos que se impusiesen á las demás industrias, é ir consignado en el Arancel de Aduanas.

4.º Declarar de cabotaje para los efectos legales la navegacion entre la Península y las provincias y posesiones de Ultramar.

Esta medida está reclamada por la conveniencia política de estrechar los lazos que unen á todos los españoles. La abona además la conveniencia económica. La del fisco y otras podrán reclamar algun plazo ántes de establecerla definitivamente, alguna excepcion que no vulnere la eficacia del prin-

capio? El Fomento aplaude desde ahora todo lo que sea prudente y razonable.

5.º Hacer que rijan en las provincias y posesiones ultramarinas, lo mismo que en la Península, los derechos diferenciales de procedencias y bandera.

Allí como aquí, sin miedo á las represalias, pues por daño que estas ocasionaran, nunca equivaldría á los beneficios de los derechos diferenciales.

6.º Establecimiento en las provincias y posesiones de Ultramar de los mismos Aranceles que rigen en la Península.

La unidad española reclama el planteamiento de esta medida, que podría, sin embargo, recibir las excepciones que la conveniencia general aconsejase y no vulnerasen el sistema general de armonía protectora.

7.º Unificar los impuestos que pesan sobre la marina mercante y reducir á derechos de registro los consulares.

8.º Subvencionar con un 25 por 100 *ad valorem* á los navieros que adquieran buques de vapor construidos en España.

9.º Obligación por parte del Estado de realizar en bandera española todos los trasportes que reclamen los diferentes servicios.

10.º Denunciar los Tratados de comercio. Mientras existan, careceremos de la libertad necesaria para establecer la mayor parte de las reformas indicadas. Verdad es que tenemos Tratados que no son denunciados; pero es de creer que no se opondrían á la denuncia las naciones con firmantes, sobre todo si España se presentase dispuesta á indemnizar daños y perjuicios.

11 (transitorio). Hasta tanto que los Tratados dejen de estar en vigor, se concederán primas á los buques españoles que lleguen con carga á los puertos españoles.

La igualdad de tratamiento que conceden los tratados á la bandera extranjera, se refiere sólo á los objetos de todas clases y no á los buques. El Estado, fundando cálculo en el comercio general, podría conceder una prima por tonelada, de que se haría cargo un centro creado *ex profeso*, que liquidaría la parte correspondiente á cada buque, teniendo en cuenta la cantidad de artículos introducidos. El mismo centro sería el encargado de pagar los impuestos y liquidar con la Hacienda.

Tales son las medidas generales por cuya adopción aboga el Fomento de la producción española, y que juntas constituyen la fórmula de un principio salvador.

Si se aceptan, podrán luego ser desmenuadas en sus detalles y discutidas las cuestiones de segundo orden relativas á la menor ó mayor cuantía de los tributos y demás extremos á que el interrogatorio se refiere, y de que se ocuparán probablemente especialidades más caracterizadas en la materia que el centro informante. Este se concreta á señalar el derrotero que conviene emprender, el único que, impulsando el progreso de todos los intereses legítimos, impida la absoluta ruina de la industria española de trasportes por mar y la robustezca con el vivificador ambiente de una economía verdaderamente nacional.

La experiencia nos ha demostrado que las pequeñas miras, los favores parciales de la legislación económica, no prestan el vigor, no dan la representación, no conducen á la grandeza que reclama la historia de un pasado sin rival. Aprendamos en el ejemplo de lo que han hecho y están haciendo otros pueblos para conquistar puesto avanzado y conservarlo; fijémonos en la circunstancias de ser mayor el patriotismo que alienta los nacionales en los países más adelantados; recordemos que la fuerza es elemento poderoso para producir el bien; no olvidemos que el trabajo es esencialmente pacífico; pensemos que nuestros hijos tendrán derecho á hacernos responsables de los males que por imprevision les hayamos legado, y emprendamos la obra de la regeneración económica de nuestra querida España.

De todos depende el común porvenir; y uniendo aspiraciones y esfuerzos podemos poner tan alto el renombre de España, que la marina mercante, al pasear por los mares nuestro pabellón, sea incesante mensajero que lleve á todas partes la demostración activa del espíritu de independencia de los hijos de esta noble tierra, que sólo en un siglo habrá sabido rechazar dos invasiones poderosas, armada la una, económica la otra, y ambas preñadas del más grave peligro que puede amenazar á un pueblo: la humillación de ver sus destinos á merced de los que demuestran con la brutalidad del hecho poseer miras, tendencias, intereses opuestos á los del pueblo cuya ruina ocasionan, ya sea en guerra abierta, ó haciendo con las armas de la paz una guerra no menos cruel ni menos pródiga en miserias y devastaciones.

Barcelona 19 de Marzo de 1879.—El Vicepresidente, Jaime Fonrodona.—El Vocal Secretario, Enrique Batlló.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ordenacion de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por el presente se cita y emplaza á D. Antonio Joaquín Acosta, Contador que fué de la provincia de Córdoba, ó á sus herederos, para que dentro del plazo de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio, se presente en esta Ordenación de pagos, ó en el Gobierno civil de Córdoba, á recoger y contestar un pliego de reparos deducidos por el Tribunal de Cuentas del Reino en las de totales y líquidos de la Comisión-Pagaduría del Gobierno político de dicha provincia, correspondientes á los meses de Enero á Julio de 1841, rendidas por D. Rafael Levenfeld; en la inteligencia que si no se presentase dentro del término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar, por ser esta la segunda y última citación.

Madrid 22 de Octubre de 1879.—El Ordenador, Diego Vazquez.

Por el presente se cita y emplaza por segunda y última vez á D. Manuel Olmedo, Oficial primero que fué de la Contaduría de la provincia de Córdoba, ó á sus herederos, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio, se presente en esta Ordenación de pagos, ó en el Gobierno civil de Córdoba, á recoger y contestar un pliego de reparos deducidos por el Tribunal de Cuentas del Reino, en las de totales y líquidos de la Comisión-Pagaduría del Gobierno político de dicha provincia, correspondientes á los meses de Enero á Julio de 1841, rendidas por D. Rafael Levenfeld; en la inteligencia de que si no se presentase dentro del término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Octubre de 1879.—El Ordenador, Diego Vazquez.

Por el presente se cita y emplaza á Doña María Trejo, viuda de D. Nicanor Fernández Bravo, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio, se presente en esta Ordenación de pagos ó en el Gobierno civil de Cáceres, á recoger y contestar un pliego de reparos deducidos

por el Tribunal de Cuentas del Reino en las de totales y líquidos de la Comisión-Pagaduría del Gobierno político de la citada provincia, correspondientes á los meses de Enero á Julio de 1841; en la inteligencia de que si no se presentase en el término antes citado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1879.—El Ordenador, Diego Vazquez.

Por el presente se cita y emplaza á D. José Cayetano Sanabria, ó á sus herederos, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio, se presente en esta Ordenación de pagos, ó en el Gobierno civil de Cáceres, á recoger y contestar un pliego de reparos deducidos por el Tribunal de Cuentas del Reino en las de totales y líquidos de la Comisión-Pagaduría del Gobierno político de dicha provincia, correspondientes á los meses de Enero á Julio de 1841; en la inteligencia de que si no se presentase dentro del término señalado se procederá con arreglo al artículo 67 del reglamento de 3 de Noviembre de 1874, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 23 de Octubre de 1879.—El Ordenador, Diego Vazquez.

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Dirección por Real orden de 15 del corriente para contratar en pública subasta el suministro del petróleo necesario para las oficinas y talleres de este establecimiento durante un año, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, el cual se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 20 de Octubre de 1879.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se subasta el petróleo necesario en las oficinas y talleres de la Imprenta Nacional durante un año.

1.º Se contratan en pública licitación 8.000 litros de petróleo, ó los que se necesiten en las oficinas y talleres de este establecimiento durante un año, que empezará á contarse desde el día de la aprobación de la subasta.

2.º El precio que se fija como base para cada litro de petróleo es el de 78 céntimos de peseta.

3.º El contratista tendrá la obligación de surtir á la Imprenta Nacional durante el referido tiempo del artículo que se subasta, sea cual fuere el número de litros que se necesiten, toda vez que el que se fija en la condición 1.ª no es más que un cálculo aproximado que se hace para gobierno de los licitadores.

4.º El contratista entregará el petróleo en este establecimiento conforme se vaya necesitando, previo el pedido que se le hará con anticipación por medio de vales autorizados por esta Administración, y si no lo verificase, ó aquel no fuese admisible, se comprará á su costa en ajuste alzado ó como mejor convenga el que se necesitare, si no repone el desechado en el término de 24 horas.

5.º El petróleo será reconocido antes de su admisión por el Conserje de este establecimiento, y será desechado el que á juicio del mismo no fuere de superior calidad.

6.º Serán de cuenta del rematante los gastos de conducción y demás que ocurran hasta la entrega del petróleo en la Imprenta Nacional, así como también los de otorgamiento de la escritura y de dos copias de la misma, una de ellas en el papel sellado correspondiente.

7.º El contratista presentará cada mes cuenta de los suministros hechos durante el mismo, y de la cual, después de examinada por la Administración ó Intervención, se le expedirá el correspondiente libramiento, que le será satisfecho por la Caja de esta dependencia.

8.º La subasta tendrá lugar el día 24 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, ante el Sr. Director-Administrador de esta dependencia, acompañado del Sr. Interventor y de un Notario público.

9.º La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Sr. Presidente acompañadas del resguardo del depósito preventivo, que se consignará en la Caja de este establecimiento. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

10.º Pasada la media hora que marca la condición anterior, el Sr. Presidente procederá al examen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta provisionalmente al que resulte mejor licitador. En el caso de que aparezcan dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitación oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayores ventajas en el precio del artículo que se subasta.

11.º La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe por la Dirección.

12.º Para presentarse como licitador es condición indispensable depositar previamente en la Caja de este establecimiento 200 pesetas en metálico, cuya cantidad será devuelta á todos aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas; y el rematante se compromete á elevar dicho depósito á 500 pesetas en el término de dos dias, las cuales se consignarán en la citada Caja para responder del cumplimiento de este contrato.

13.º Toda proposición que no se halle redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificación en sus condiciones, ó exceda del precio fijado para esta subasta, será desechada.

Madrid 20 de Octubre de 1879.—El Director-Administrador, Barón de Córtes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, según consta por la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicadas en la GACETA de, se comprometo á cumplirlas y á suministrar á la Imprenta Nacional el petróleo que necesite durante un año, al precio de (en letra) el litro; y cuyo efecto acompaña el recibo que acredita la entrega del depósito preventivo de 200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Sevilla.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Cayetano Izquierdo, Comisionado-Pagador que fué del Gobierno político de Sevilla, ó sus herederos, para que en el término de 30 dias,

contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Administración; apercibido que no verificarlo en el plazo fijado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 21 de Octubre de 1879.—El Jefe económico, P. O., José M. Travado.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cortas detenidas por falta de franqueo el día 23 de Octubre.

Núm. 440	Antolina Sanz.—Fresnillo de la Fuente.
441	Condesa de Via-Manuel.—Zárauz.
442	Celedonio Miguel.—Coruña.
443	Dolores R. Arellano.—Alcalá de Henares.
444	Félix Corbato.—Valencia.
445	Francisco de Osuna.—Guadalajara.
446	Francisco Pizarro.—Cabeza de Buey.
447	Gregorio Rais.—Zaragoza.
448	Inocente Cuesta.—Idem.
449	Isabel Sanchez.—Almería.
450	Juliana Vital.—Daimiel.
451	Julian Gutierrez.—Reinosa.
452	Jesusa Morales.—Tudela.
453	Juan Cano.—Santa Gertrudis.
454	Joaquin Tarqui.—San Sebastian.
455	Manuela Lozano.—Daimiel.
456	Pedro Sama.—San Vicente de Alcántara.
457	Sergia Fernandez.—San Martin de Veldeiglesias.
458	Victoriano Lopez.—Barcelona.

Madrid 24 de Octubre de 1879.—El Administrador, Martin Botells.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 24.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Almería	Teodosio Cuesta . . .	San Dámaso, 5.
Elche	Antonio Alcaraz . . .	Huertas, 16.
Huelva	Brigadier Montero . .	Fuencarral, 53, segundo.
Luarca	Juan Rodriguez . . .	S. Bernardo, 3, tienda.
Zaragoza	Feliciana Calle . . .	Jardines, 6.
Lisboa	Wenceslao Ureña . . .	Hortaleza, 86.
Zaragoza	Regina Sandoval . . .	Aduana, 34, segundo.
Barcelona	José Batllori	Colón, 5 y 7, tercero, izquierda.
Totana	José Altez	Plaza Angel 13 y 14 (ausente).

Madrid 24 de Octubre de 1879.—El Jefe del Gabinete, Julian Alonso Prador.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Briviesca.

D. Trifon Perez y Bezarez, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido.

Hago saber que por Doña Joaquina Carbó y Aloy se ha promovido juicio abintestado de su hijo D. Jaime Villafranca y Carbó, natural que fué de la villa de Madrid, domiciliado en la ciudad de Frias, y fallecido el día 3 de Marzo de 1872 en el Hospital militar de Santa Cruz del Sur, Remedios, siendo soltero y Teniente de la quinta compañía del batallón cazadores de Pizarro, núm. 17; y por lo mismo, de conformidad fiscal, se anuncia la muerte intestada del D. Jaime Villafranca, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; parándoles en otro caso el perjuicio legal correspondiente.

Dado en Briviesca á 10 de Octubre de 1879.—Trifon Perez.—Por mandado de S. S., Manuel Estefanía. X—494

Salamanca.

D. Nicomedes de Urdangarin, condecorado con la cruz de segunda clase del Mérito militar, Juez de primera instancia de Salamanca.

Hago saber que en 4 de Marzo último falleció en esta ciudad María García Rivero, vecina de la misma y natural de Matilla de los Caños, sin formalizar disposición testamentaria ni dejar descendientes ni ascendientes legítimos; y habiéndose pretendido la declaración judicial de heredero, y llamado á los que se creyeran con derecho á sucederle, se han presentado alegando María Teresa, Juan Antonio, Francisca, Andrea y Antonio García García; José Martín García, Agueda Martín García, Tomás García Sanchez, Catalina Iglesia García, Cipriano Martín García, Teodoro García Sanchez, Bárbara García Sanchez y Pascual García Sanchez, todos sobrinos carnales de la finada.

Lo que se anuncia por el término de 10 dias, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á los efectos del art. 371 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Salamanca á 16 de Octubre de 1879.—Nicomedes de Urdangarin.—Julian Mancebo. X—497

Vivero.

D. Waldo Auz, Juez de primera instancia de la villa de Vivero y su partido.

Hago saber que habiendo cesado el día 1.º de Julio de 1876 en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido el Licenciado D. Salustio Víctor Alvarado, he acordado por providencia del día de ayer hacerlo público por medio

del presente sexto edicto, de conformidad con lo que preceptúa el art. 306 de la novísima ley Hipotecaria, para que todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Registrador lo verifiquen en el mencionado último plazo; pues en otro caso se acordará, pasado que sea, la devolución de la fianza que prestó con objeto de responder al buen desempeño de su cargo.

Dado en la villa de Vivero á 16 de Octubre de 1879.—Waldo Auz.—De mandado de S. S., Celestino Losada.

NOTICIAS OFICIALES.

Dirección del Canal de Isabel II.

Anunciada en el Diario de Avisos y GACETA de 3 del presente mes el extravío de la certificación núm. 1.234 de suscripción a las aguas de este Canal, expedida á nombre del Excelentísimo Sr. Duque de Frias, é importante 48 hectólitos (uno y medio reales fontaneros), para que si en el término de 40 días, á contar desde dicha fecha, no se presentare, quedara nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, casilla central de la plaza de Bilbao.

Madrid 23 de Octubre de 1879.—El Ingeniero-Director, J. Morer. X—493

El Porvenir en Asturias.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Por acuerdo de la Junta de gobierno celebra esta Sociedad Junta general extraordinaria el día 16 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, en el salón de la Academia Médico-Quirúrgica, callejon de Preciados, núm. 3, con objeto de acordar los medios mas á propósito para la continuación y desarrollo de los trabajos de las minas de la Sociedad.

Los señores accionistas que no puedan concurrir, se servirán delegar sus facultades en otro socio precisamente con arreglo al art. 25 del reglamento.

Madrid 23 de Octubre de 1879.—El Director gerente, J. I. Crespo. X—493

Ferrocarriles Andaluces.

El día 10 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, se verificará en las oficinas centrales de esta Dirección, situadas en la estación del ferrocarril, el acto público de sorteo de obligaciones de los ferrocarriles de Sevilla, Jerez y Cádiz, con arreglo al convenio aprobado en 1.º de Julio de 1872, y á la escritura de venta de 31 de Enero del presente año, en la forma siguiente:

Ciento noventa y nueve obligaciones color amarillo, de las amortizables en 85 años.

Doscientas seis obligaciones color rosa, de las amortizables en 37 años.

Descientas diez y ocho obligaciones color gris, de las amortizables en 85 años.

Correspondientes todas al ejercicio corriente de 1879.

Málaga 21 de Octubre de 1879.—El Secretario, Rafael Lobo. X—496

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Granada.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carnes de vaca, de 4362 á 4430 pesetas la arroba, y á 4'55 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'34 pesetas la libra, y á 1'08 el kilogramo.

Wecino añejo, de 48'50 á 49'50 pesetas la arroba; de 0'34 á 0'37 la libra, y de 1'32 á 1'39 el kilogramo.

Jamón, de 25 á 30 pesetas la arroba, de 1'23 á 1'75 la libra, y de 2'67 á 3'29 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'41 á 0'51, y de 0'47 á 0'62 pesetas el kilogramo.

Carbanos, de 7 á 7'75 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'71 la libra, y de 0'63 á 1'54 el kilogramo.

Judías, de 5 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'34 á 0'36 el kilogramo.

Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'37 la libra, y de 0'35 á 0'39 el kilogramo.

Lentijas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'34 á 0'38 el kilogramo.

Carbo vegetal, de 4'30 á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'48 el kilogramo.

Idem mineral, de 4 á 4'15 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo.

Café, de 0'34 á 0'37 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Jabón, de 11 á 15 pesetas la arroba; de 0'39 á 0'80 la libra, y de 0'83 á 1'33 el kilogramo.

Patatas, de 1'37 á 1'75 pesetas la arroba, y de 0'14 á 0'16 la libra.

Aceite, de 17 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'52 á 0'60 la libra, y de 1'40 á 1'48 el decalitro.

Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'37 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.

Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro.

Trigo, precio medio, á 47'09 pesetas la fanega, y á 80'93 el decalitro.

Cebada, precio medio, á 7'63 pesetas la fanega, y á 43'81 el decalitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 172.—Carneros, 640.—Terneras, 85.—Ovejas, 150.—Total, 1.047.

En pesetas libras... 92.336.—Idem en kilogramos... 42.310

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts., Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts., Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Correos, Ciudad-Real, Pozos de hielo, Fábrica de gas, residuos, Mataderos.

Del parte remitido por la Visita general de Policía urbana resultan ser los precios en el día de ayer del pan y las carnes en los diez distritos de esta capital los siguientes:

Table with 5 columns: DISTritos, LIBRA DE CARNE (De vaca, De carnero y cordero, De oveja), PAN DE DOS LIBRAS (De tahona, De pueblo). Rows include Palacio, Universidad, Centro, Hospicio, Buenavista, Congreso, Hospital, Inclusa, Latina, Audiencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Octubre de 1879.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Octubre de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 23, Día 24). Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Obligaciones municipales, Bonos del Tesoro, Cedulas hipotecarias, Obligaciones del Banco y del Tesoro, Idem id. id. exterior, Acciones de carreteras, Obligaciones generales por ferrocarriles, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Alabastr, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Huelva, Jerez, León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Wfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 DE OCTUBRE.

Table with 2 columns: FONDOS ESPAÑOLES, OBLIGACIONES. Rows include 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, 3 por 100 amort. int., 3 por 100 amort. ext., Obligaciones s/p. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á 90 días fecha, dias. 47'70. París, á 3 días vista, franc. 5'00-5'04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Octubre de 1879.

Table with 6 columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (seco, humedecido), DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 24 de Octubre de 1879.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, RETRASADOS, Dia 22, Dia 23.

SANTOS DEL DIA.

Santos Crisanto, Darío, Crispin y Crispiniano, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—6.º de abono.—Turno par.—La Favorita.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Un sainete.—La mariposa.—Fin de fiesta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—17 de abono.—1.ª serie.—Turno 2.º.—Un tenor jubilado.—Amor que empieza y amor que acaba.—¡Tierra!

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—El beso.—La casa de campo.—Un almuerzo para dos.—El mudo por compromiso.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—El noveno mandamiento.—A tontas y á locas.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Un joven simpático.—El preceptor y su mujer.—Antojos.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Mal de ojo.—Morirse á tiempo.—El ascua en la mano.—La mujer de Ulises.—Baile.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho y media.—Mercurio y Cupido.—El primer galán.—Siguiendo la pista.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho.—El postillon de la Rioja.—Por la tremenda.—El Barón de la Castaña.